

 <p><b>Municipio de Tigre</b></p>	<b>BOLETÍN OFICIAL</b>	<b>590</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	------------



**Municipalidad de Tigre**  
 Capital del miniturismo y cuna del remo argentino

**Sergio Massa, Intendente Municipal**  
**Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno**

**Contiene normativa municipal de carácter general**  
 Ordenanza 2404/01  
[www.tigre.gov.ar](http://www.tigre.gov.ar)  
[digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar)

Propietario: Municipalidad de Tigre  
 Directora Técnica y Legal: Dra. Mónica Beatriz Neffke  
 Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires  
 Registro de la Propiedad Intelectual N° 188872.-

<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN 133/99</b>  <b>ARTICULO 2.-</b> Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.</p>	<p style="text-align: center;">Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 590 – resumen</b>						
	<b>Ord.</b>	<b>Dec.</b>	<b>Res.</b>	<b>Código</b>	<b>Fecha</b>	<b>Digesto</b>
1	3059	1934		<b>O1360-1</b>	171209	T16

**ORDENANZA N° 3059/09**

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
17-12-09	Ord 3059 Dec 1934	Ordenanza Impositiva para el ejercicio fiscal año 2010	T16

TIGRE, 17 de diciembre de 2009.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3059/09, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión del 9 de diciembre de 2009, que textualmente se transcribe:

**ORDENANZA**  
**ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2010**

**Contenido**

<b>TITULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO I - TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO III - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO IV - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO V - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA .....</b>	<b>11</b>

CAPITULO VI - TASA POR INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.....	14
CAPITULO VII - TASA POR INSPECCIÓN DE MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES DE VAPOR O ENERGÍA ELÉCTRICA, CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES.....	14
CAPITULO VIII - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE.....	15
CAPITULO IX - TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, TELEVISION E INTERNET SATELITAL.....	16
CAPITULO X - DERECHOS DE OFICINA.....	16
CAPITULO XI - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.....	23
CAPITULO XII - DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS.....	25
CAPITULO XIII - DERECHOS DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.....	26
CAPITULO XIV - DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	30
CAPITULO XV - PATENTES DE RODADOS.....	31
CAPITULO XVI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.....	31
CAPITULO XVII - DERECHOS DE CEMENTERIO.....	32
CAPITULO XVIII - TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES O FLOTANTES.....	35
CAPITULO XIX - TASA POR SERVICIOS VARIOS.....	35
CAPITULO XX - TASA POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE Y EN LA ESTACION FLUVIAL DE PASAJEROS “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”.....	37
CAPITULO XXI - TASA DE EMBARQUE.....	45
CAPÍTULO XXII- TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.....	45
CAPÍTULO XXIII- INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES.....	46
TITULO II.....	46
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	46
CAPITULO II - CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL AÑO 2010.....	47
ANEXO I - ZONAS TARIFARIAS.....	52
ANEXO II – CUADRO DE VALORES.....	59
ANEXO III– CATEGORIZACION DE COMERCIOS.....	60

## TITULO I

### CAPITULO I - TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

#### ZONAS TARIFARIAS

ARTICULO 1º: Fijase las zonas tarifarias según el detalle dispuesto en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

#### VALUACIÓN IMPONIBLE

#### VALOR DE LA TIERRA

ARTICULO 2º: Para la determinación de la VALUACIÓN IMPONIBLE será de aplicación el procedimiento comparativo determinado por el artículo 85 de la Ordenanza Fiscal.

Fijase el valor tierra para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de las Categorías de inmuebles I, II, III, IV y V, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en la columna C) del Anexo II de la presente Ordenanza.

Todos los inmuebles cuya superficie supere los 20.000 metros cuadrados, tendrán un recargo del 15 % de los valores dispuestos en el referido cuadro.

#### VALOR DE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 3º: Fijase el valor de construcción para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de las Categorías de inmuebles I, II, III, IV y V, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en el cuadro 2) del Anexo II de la presente Ordenanza.

El valor del metro cuadrado de construcción para las categorías X e Y, surgirá de tomar el 80 % del valor de las categorías D y E respectivamente, mientras que para la categoría Z se adoptará el 50 % de la categoría E.

### **TASA POR METROS DE FRENTE**

**ARTICULO 4º:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la Ordenanza Fiscal, fijase el valor de la tasa por metro de frente de acuerdo a lo dispuesto en la columna B) del Cuadro adjunto en el Anexo II.

Todos los inmuebles cuya superficie supere los 20.000 metros cuadrados, tendrán un recargo del 15 % de los valores dispuestos en el referido cuadro.

En los casos de parcelas de esquinas y/o con más de un frente a calles, la cantidad de metros de frente por el cual se debe tributar tendrá una reducción equivalente a la siguiente tabla:

REDUCCIÓN	%	RESTRICCIÓN
Hasta 25 metros	0	
Mayor a 25 metros y hasta 50 metros	20	No inferior a 25 metros
Mayor a 50 metros y hasta 100 metros	30	No inferior a 50 metros
Mayor a 100 metros	80	No inferior a 100 metros
Esquina hasta 240 metros	60	Sin restricción
Esquinas mayores a 240 metros	80	No inferior a 100 metros

### **ALÍCUOTAS**

**ARTICULO 5º:** Conforme a lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo de la Ordenanza Fiscal, asígnense los siguientes códigos a los distintos servicios municipales prestados y el consiguiente coeficiente a aplicar sobre la Valuación Imponible, según lo contempla el artículo 89 de la Ordenanza Fiscal.

#### **CÓDIGOS DE SERVICIOS EN TERRITORIO:**

- 01 Conservación de la vía pública.
- 02 Conservación de la vía pública y limpieza.
- 10 Conservación de la vía pública, limpieza y alumbrado.
- 11 Conservación de la vía pública, limpieza, alumbrado, y reconstrucción de la red vial.

COEFICIENTES POR CODIGO DE SERVICIO				
SERVICIOS	1	2	10	11
Viviendas	0,001	0,003	0,005	0,006
Comercio, Industrias y Badios	0,002	0,005	0,008	0,009

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ordenanza Fiscal, asígnense los siguientes códigos a los distintos servicios municipales prestados en la zona de islas y el consiguiente coeficiente a aplicar sobre la Valuación Imponible, según lo contempla el artículo 107 de la Ordenanza Fiscal

#### **CODIGO SERVICIOS EN ISLAS:**

- 21 Conservación de Muelles y Vías Navegables vecinales.
- 22 Conservación de Muelles y Vías Navegables vecinales y salubridad.
- 23 Conservación de Muelles y Vías Navegables vecinales, salubridad y limpieza.
- 24 Conservación de Muelles y Vías Navegables vecinales, salubridad, limpieza y Alumbrado Público.

COEFICIENTES POR CODIGO DE SERVICIOS				
SERVICIOS	21	22	23	24
Viviendas y Baldíos	0,002	0,003	0,005	0,006
Comercio y Explotación Turística	0,003	0,005	0,008	0,009

## CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA

Conforme lo expuesto en el último párrafo del artículo 84 de la Ordenanza Fiscal, Fijase en un cuatro por ciento (4%) de la presente Tasa, la contribución destinada a “Protección Ciudadana”.

Las transferencias a los Bomberos Voluntarios no serán inferiores al monto destinado a tal fin durante el ejercicio anterior conforme las modalidades que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo.

Fijase en pesos diez (\$ 10.-) mensual, el valor autorizado a percibir por la Empresa EDENOR S.A., en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado, conforme los lineamientos establecidos por la Ordenanza Nº 2563/03 y sus modificatorias.

### TASA MINIMA MENSUAL

ARTICULO 6º: Fijase la tasa mínima mensual para cada uno de los inmuebles, de acuerdo a la zona tarifaria donde se encuentre ubicado el mismo, conforme a los importes detallados en la comuna A) del cuadro dispuesto en el ANEXO II.

Todos los inmuebles cuya superficie supere los 20.000 metros cuadrados, tendrán un recargo del 15 % de los valores dispuestos en el referido cuadro.

Las unidades Funcionales denominadas R, con superficie menor a 20 metros cuadrados, tales como camas de guarderías, bauleras y otras similares tributarán un valor mínimo de \$ 11.- mensual,

Los inmuebles ubicados en las diferentes zonas del Partido categorizados como V y cuya superficie cubierta sea menores a 40 m<sup>2</sup> tendrán como Tasa mínima mensual los siguientes valores:

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO
A	\$ 42,20
B	\$ 33,00
C	\$ 23,00
D	\$ 23,00

ARTÍCULO 7º: OPORTUNIDAD Y CONDICIONES DE PAGO: Las Tasas que trata este Capítulo serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales.

Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota, de hasta el 10 %, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

En los casos de unidades complementarias que se encuentren categorizados como baldíos o vivienda, conforme la clasificación y las alícuotas Supra descriptas, abonarán el importe de la Tasa reducida en:

- Menores a 20 m<sup>2</sup> 75 %
- Mayores a 20 m<sup>2</sup> 50 %

Los inmuebles destinados a canchas de golf tendrán una reducción de la Tasa de un cincuenta por ciento (50%).

Los inmuebles macizos sin desarrollar ubicados en el radio comprendido entre las calles Almirante Brown, Río Luján, Acceso Norte y Río Reconquista, mayores a 10.000 m<sup>2</sup> en la localidad de Tigre, sufrirán un recargo de hasta el 50 %, según lo disponga el Departamento Ejecutivo.

Para la determinación de la valuación en los inmuebles con frente o contrafrente a espejos de agua en zona tarifaria O, no se aplicará el coeficiente de Reducción (Cr), previsto en el artículo 85 de la Ordenanza Fiscal.

Exímese el pago de la Tasa de Servicios Municipales en las zonas Tarifarias X, Y y Z de islas del Delta, a aquellos titulares que cumplan la condición de residentes permanentes, por la propiedad destinada a su vivienda, que efectúen la correspondiente solicitud en los términos de la reglamentación que dictamine el Departamento Ejecutivo.

## CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 8°: Por los servicios especiales a que se refiere el Capítulo III del Título II la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que en cada caso se detallan, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder:

TAREAS		Importe
1	Por el retiro de residuos y/o basura de Establecimientos comerciales y/o industriales por metro cúbico.	\$ 72,00
2	Por la limpieza de aceras, de calles por incumplimiento de los propietarios frentistas, por cada vez y metro cuadrado o fracción.	\$ 36,00
3	Por el retiro de árboles y por unidad a transportar: a) Cuando se encuentren ubicados en las veredas de calles públicas y solicite el propietario frentista su remoción, previa autorización del Departamento Ejecutivo.	\$ 100,00
	b) Cuando se encuentren ubicados en terrenos particulares y surjan de trabajos de limpieza y desmalezamiento contemplados en el apartado a) anterior y hubiese sido solicitado su retiro por el propietario, por m <sup>3</sup>	\$ 15,00
	c) Por desmalezamiento y limpieza de terrenos por incumplimiento del propietario, por terreno baldío y por Ha.	\$ 1,200,00
	d) Por poda o extracción en propiedad privada por m <sup>3</sup>	\$ 20,00
	e) Por mantenimiento de terrenos por incumplimiento del propietario por Ha.	\$ 1,200,00
4	Por los servicios de desinfección y desinsectación obligatorios en los casos enumerados a continuación: a) Taxis, autos al instante, remises, por mes y por vehículo, cada uno.	\$ 10,00
	b) Ómnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares, destinados al transporte de personas a clubes, colegios, espectáculos públicos, etc. Por mes y por cada vehículo.	\$ 20,00
	c) Ómnibus, colectivos y demás vehículos destinados al transporte de personas por vía terrestre o fluvial, de líneas regulares o no, y que tengan su punto de partida y/o destino en el Partido, por mes y por cada vehículo cada uno.	\$ 20,00
	d) Bares, confiterías, restaurantes, boites, cabarets, clubes nocturnos, salones de fiestas, salones de baile y demás lugares de esparcimiento diurno y/o nocturno que se desarrollen en salones y/o lugares abiertos por bimestre y por cada metro cuadrado	\$ 0,50
	e) Cines, salas de espectáculos, teatros, clubes, excepto circos, por mes y por cada butaca y/o silla.	\$ 0,20
	f) Hoteles, hoteles alojamiento, hosterías, etc., por bimestre, por cada habitación y dependencia.	\$ 10,00

TAREAS		Importe
	g) Coches fúnebres, furgones y ambulancias, por mes y por unidad	\$ 10,00
	h) Automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros, por unidad	\$ 40,00
	De 25.000 a 35.000 litros	\$ 50,00
	En los casos de los Incisos a) b) y c) que el servicio se encuentre tercerizado a empresas prestatarias, el costo del servicio se trasladará íntegramente al propietario, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a adicionar en concepto de gastos administrativos hasta el 100% sobre dicho importe.	
5	<p>Por los servicios de desinfección y desinsectación no regulares, requeridos por los interesados o exigidos por la Municipalidad cuando razones públicas así lo aconsejen, abonarán por cada servicio y por metro cúbico:</p> <p>a) Casas de familia por metro cúbico o fracción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitado por el interesado \$ 1,50</li> <li>- Exigido por la Municipalidad \$ 1,80</li> </ul> <p>b) Sanatorios, clínicas o establecimientos análogos, por metro cúbico o fracción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitado por el interesado \$ 1,50</li> <li>- Exigido por la Municipalidad \$ 1,80</li> </ul> <p>c) Establecimientos industriales, locales de casas de comercio, clubes deportivos, galpones, depósitos, corralones de materiales, etc., por metro cúbico o fracción</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitado por el interesado \$ 1,50</li> <li>- Exigido por la Municipalidad \$ 1,80</li> </ul> <p>En todos los casos se percibirá un mínimo equivalente a 50 metros cuadrados o cúbicos según corresponda.</p>	
6	<p>Por los servicios de desratización se abonará por metro cuadrado o fracción:</p> <p>a) Casas de familia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitado por el interesado \$ 1,50</li> <li>- Exigido por la Municipalidad \$ 1,80</li> </ul> <p>b) Corralones, industriales, comercios, mercados, depósitos, frigoríficos, terrenos baldíos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitado por el interesado \$ 1,50</li> <li>- Exigido por la Municipalidad \$ 1,80</li> </ul> <p>En todos los casos se percibirá un mínimo equivalente a 50 metros cuadrados o cúbicos según corresponda.</p>	
7	<p>Por el retiro, transporte o incineración de animales, solicitado por interesado:</p> <p>a) Cuando se trate de canes, caprinos, felinos o de parte similar, por servicio \$ 25,00</p> <p>b) Cuando se trate de equinos, vacunos, porcinos, ovinos o de parte similar, por servicio. \$ 60,00</p>	
8	<p>Por el retiro del producido de la poda en terrenos particulares, cuyo volumen exceda el metro cúbico, por metro cúbico o fracción.</p>	\$ 20,00

Cuando la Municipalidad deba realizar por cuenta propia estos servicios, por no haberlos solicitado el responsable y una vez identificado éste, se le cobrarán los derechos de los incisos 8 y 9, con un incremento del cien por cien (100%).

### OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 9º: El pago de las tasas que trata el presente Capítulo se realizará:

- 1- Cuando se trate de servicios solicitados por el contribuyente, previamente a la prestación del mismo.
- 2- Cuando se trate de servicios impuestos por el Departamento Ejecutivo a los contribuyentes, por no haberlos realizado éste, el pago debe verificarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación.
- 3- Cuando se trate de servicios obligatorios que deban prestarse periódicamente, el pago de los mismos se verificará en forma mensual previo a la prestación.
- 4- Las líneas de transporte de pasajeros regulares, harán efectivo dentro de los treinta (30) días de su prestación.

### **CAPITULO III - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA**

ARTICULO 10º: Conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Título II de la Ordenanza Fiscal, será de aplicación las alícuotas que surjan de la siguiente escala progresiva decreciente:

Incremento de Activo Fijo		Pagará en pesos	Más Alícuota	aplicable sobre excedente de \$
Desde	Hasta			
-	10,000	Exentos		
10.001	10.000.000	\$ -	0,70%	\$ -
10.000.001	20.000.000	\$ 70.000.00	0,60%	\$ 10.000.000
20.000.001	30.000.000	\$ 120.000.00	0,50%	\$ 20.000.000
30.000.001	40.000.000	\$ 150.000.00	0,40%	\$ 30.000.000
40.000.001	en adelante	\$ 190.000.00	0,30%	\$ 40.000.000

Los incrementos de activo fijo menores a pesos diez mil (\$10.000,00) están exentos de tributar la presente Tasa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 120, último párrafo, de la Ordenanza Fiscal vigente para el presente ejercicio financiero.

A) Habilitaciones nuevas:

#### 1- COMERCIO

1.1. Comercios habilitados en las zonas A, B, C, N y O del Capítulo I de la Presente Ordenanza.

- a) Comercios de hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie afectada a la actividad \$ 300,00
- b) Por metro cuadrado excedente se adicionará \$ 2,50

1.2. Comercios habilitados en otras zonas se reducirán en un 25%

#### 2- INDUSTRIA

La Tasa de habilitación para industrias estará compuesta de la suma de dos componentes:

2.1. En función de la cantidad de H.P. instalados:

CANTIDAD H.P.		Importe
A	Hasta 50 H.P. Instalados	\$ 390,00

CANTIDAD H.P.		Importe
B	Desde 51 y hasta 100 H.P. Instalados	\$ 780,00
C	Desde 101 H.P.	\$ 1.170,00

2.2. En función de la superficie:

SUPERFICIE AFECTADA		Importe
A	Hasta 100 m2	\$ 250,00
B	Desde 100 m2 y hasta 900 m2 por m2	\$ 2,50
C	Mayores a 900 m2 por m2	\$ 1,50

B) Habilitaciones anuales:

1- NATATORIOS \$ 190,00

C) Las rehabilitaciones obrarán el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda devengada en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y/o cualquier otro tributo englobado bajo el mismo Legajo. Dicha base se calculará incluyendo los Accesorios correspondientes; no pudiendo en ningún caso determinarse una Tasa inferior a pesos trescientos (\$ 300,00), monto éste que operará como mínimo.

#### CAPITULO IV - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 11: Por los servicios determinados en el Título II, Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, se abonará una Tasa mensual conforme a lo que se establece en el presente Capítulo, la que abonada en término gozará de un descuento de hasta el diez (10) por ciento, según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

#### TASAS, MÍNIMOS GENERALES, MÍNIMOS ESPECIALES

ARTICULO 12:

A) **TASAS:** Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 25,00
De uno a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 15,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 20,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 25,00
De cincuenta y uno a cien (51 a 100) por c/u	\$ 30,00
De ciento uno a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 35,00
De mil uno (1001) en adelante por c/u	\$ 40,00

B) **MÍNIMOS MENSUALES**

**B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS**

Categoría Comercio y Servicios	Monto Mínimo Mensual
1	\$ 55,00
2	\$ 75,00
3	\$ 95,00
4	\$ 125,00
5	\$ 200,00

Categoría Comercio y Servicios	Monto Mínimo Mensual
6	\$ 400,00
7	\$ 3.500,00

**B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 400,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 1.800,00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 12.000,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 18.000,00

**B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 300,00
22	Medianas industrias	\$ 550,00
23	Grandes industrias	\$ 2.300,00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 7.000,00

**B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.**

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 500,00
32	Depósitos fiscales	\$ 900,00

**LOGISTICAS:**

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 2.000,00
3.001	7.000	\$ 4.000,00
7.001	10.000	\$ 6.000,00
10.001	en adelante	\$ 8.000,00

**B.5) MÍNIMOS ESPECIALES:** Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto-bar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 4.000,00
42	Guarderías náuticas	Por unidad de cama	\$ 3,00
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 40,00
44	Canchas de tenis, paddle y similares	Por cancha	\$ 29,10

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 220,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 38,50
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	\$ 50,00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	\$ 100,00
		Por mástil	\$ 350,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 600,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito.	Por abonado y/o usuario	\$ 0,50
51	Campos de Deportes de establecimientos educativos	Por unidad	\$ 600,00
52	Juegos en red, Cyber o similares	Por máquina	\$ 40,00
53	Canchas de fútbol	Por Cancha	\$ 55,70
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	\$ 50,00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 150,00

### BASES IMPONIBLES DIFERENCIALES

1) Fijase en el uno con veinte por ciento (1,20%) sobre la venta total de entradas y/o pasaportes, obtenidos por los Parques de diversiones con superficies afectadas a la actividad, mayores a diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>)

C) SUPERFICIES: Fijase el valor establecido en el artículo 132 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (superior a los novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

#### **INDUSTRIAS**

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 0,40
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 0,44
3	Por cada m3 superior a los 130.001 m2	\$ 0,38

#### **COMERCIOS Y SERVICIOS**

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 0,50
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 0,55
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0,04

#### **LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO**

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 0,40
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 0,50
3	Por cada m3 superior a los 20.001 m2	\$ 0,60

D) PROVEEDORES MUNICIPALES: Se retendrá en cada pago que realice el Municipio, en concepto de pago a cuenta de la presente Tasa el dos por mil sobre el monto bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada a tal efecto.

La presente retención no será aplicable a aquellos contribuyentes que posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente dentro del Partido, y se encuentren al día con sus pagos, siendo responsabilidad del Proveedor informar de la presente situación en el momento de presentación de la factura.

E) ZONAS TURÍSTICAS: Los comercios ubicados en las zonas turísticas del Partido, tendrán un incremento diferencial del setenta y cinco por ciento (75,00%), sobre lo que corresponda tributar por aplicación de la presente Ordenanza.

Se designa, a los fines del presente artículo, Zona Turística a las calles, Lavalle, Paseo Victorica, el radio comprendido entre Bartolomé Mitre, Morales, Luís Pereyra y el Río Luján y los Paseos Comerciales que determine el Departamento Ejecutivo.

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 13: Los servicios de bar, confiterías, restaurante, maquinas expendedoras u otros rubros anexos que se presten en forma complementaria de la actividad, no están comprendidos en los montos fijados como mínimos especiales, quedando sujetas tales actividades al tratamiento fiscal que le corresponda, liquidándose los conceptos en forma separada.

La reducción establecida por el Artículo 134, 2º párrafo de la Ordenanza Fiscal, se limita exclusivamente a comercios de CATEGORIA 1, de los siguientes rubros: Reparación de Bicicletas, Artesanías, Kioscos con superficie hasta 10 m2, Despensas, Almacenes, Carnicerías, Pescaderías, Rotiserías, Fiambrerías, Librerías, Papelerías, Artículos de Computación, Jugueterías, Tiendas, Boutiques, Fruterías, Verdulerías, Zapaterías, Zapatillerías, Marroquinerías, Despachos de Pan, Galletiterías, Artículos de Limpieza, Productos de Granja, Peluquerías, Productos Lácteos y de Granja.

#### CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA

Conforme a lo expuesto en el último párrafo del artículo 132 inciso e) de la Ordenanza Fiscal, fíjase en un cuatro por ciento (4%) de la presente Tasa, la contribución destinada a “Protección Ciudadana”. Cuando el titular de la Tasa por Seguridad e Higiene coincida con el titular del inmueble, esta contribución se liquidará únicamente sobre la base de aquella Tasa que resulte superior entre ambas.

#### **CAPITULO V - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTICULO 14: TASAS GENERALES.- Por la publicidad o propaganda visible, que se realice en la vía pública, de que trata el Título II Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse por año o fracción mayor a 3 meses, por metro cuadrado y/o fracción y por faz, los importes que se establecen en el cuadro anexo.

A los fines de la determinación de los presentes tributos se define el concepto de LETRERO a la propaganda propia del establecimiento donde se desarrolle la actividad comercial. Mientras que el concepto de AVISO corresponde al mensaje publicitario colocado en un lugar distinto de aquel donde se desarrolla la actividad anunciada.

ARTICULO 15: ANUNCIOS OCASIONALES.- Cuando se anuncia remate, venta/locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede, se abonarán los siguientes derechos:

A	Por anuncio simple, frontal, menor a un metro cuadrado y hasta la cantidad de cincuenta (50) en el año.	\$ 330,00
B	Por cada anuncio frontal simple menor de un metro cuadrado, no comprendido en el apartado anterior.	\$ 14,00
C	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado y que no exceda de dos (2) metros cuadrados, hasta una cantidad de cincuenta (50) en el año.	\$ 700,00
D	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado, no incluido en el apartado anterior, por metro cuadrado o fracción.	\$ 16,00

E	Por anuncio saliente, simple, por metro cuadrado o fracción, por faz.	\$ 24,00
F	Por la misma publicidad, con carteles denominados guías, ubicados en lugares distintos a los que se realiza la venta, locación y demás operaciones incluidas en este artículo, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción.	\$ 40,00
G	Por cada bandera de venta o remate por día.	\$ 30,00

**ARTICULO 16: PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.**

	Los carteles, letreros y tableros colocados en obras de construcción que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, abonarán por año o fracción y por metro cuadrado.	\$ 50,00
	Cuando en un mismo cartel se publicite o mencione más de una marca, los derechos mencionados precedentemente se abonarán por cada una de ellas.	

**ARTICULO 17: AFICHES, VOLANTES O SIMILARES.** La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, abonarán:

A	Cuando corresponda a actos, espectáculos públicos y deportivos:	
	Cada 100 afiches tamaño hasta 0.74 x 1.10	\$ 19,00
	Cada 100 afiches tamaño mayor.	\$ 31,00
	Cada 1000 afiches volantes (autorización para repartir)	\$ 30,00
	Cuando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.	
B	Por cada día de distribución de muestras u objetos y por distribuidor.	\$ 25,00

**ARTICULO 18: ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA**

La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en la vía pública (en Rutas, Avenidas, caminos, terminales de medios de transporte, lote baldío, etc.) tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz, los siguientes derechos:

A	Anuncio simple	\$ 50,00
B	Casillas o Cabinas telefónicas por unidad y por año	\$ 300,00

Cuando la publicidad descrita en el párrafo anterior corresponda a pantallas publicitarias instaladas en la vía pública, propiedad municipal o de futura incorporación al patrimonio municipal, tributará por cada metro cuadrado o fracción y por año o fracción, los derechos mencionados "ut Supra".

Cuando el responsable del pago de los tributos que trata este Artículo sea una agencia de publicidad o tercero ajeno al titular del comercio y/o lugar donde ésta se realiza y/o sujeto obligado de otros tributos municipales, los derechos por cada tipo de anuncio se incrementará en un 100 %.

**ARTICULO 19: CARTELERAS O AVISOS CAMBIABLES**

Cuando la propaganda se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de carteles, afiches u otro tipo de anuncio periódico en la vía pública, tributará

por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz; por cada anuncio Simple la suma de \$ 52.-

La misma publicidad realizada en propiedad particular, abonará \$ 40,00 por metro cuadrado o fracción y por faz.

#### ARTICULO 20: AVISOS MÓVILES

La publicidad realizada por medios móviles abonará:

A	Por medio humano, animal o mecánico por día.	\$ 36,00
	Idem Por mes.	\$ 480,00
B	Por publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos y otros elementos utilizados por vendedores ambulantes, por año o fracción y por unidad.	\$ 12,00
C	Globos cautivos, por unidad y por día.	\$ 18,00

#### ARTICULO 21: PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS

Abonará los siguientes derechos:

A	Por avisos o letreros propios o de terceros en vehículos comerciales de transporte o reparto, por año o fracción y por m <sup>2</sup>	\$ 40,00
B	Realizada por aparatos de vuelo o análogos, mediante anuncio escrito, por hora o fracción.	\$ 12,00

#### PUBLICIDAD GENERAL

ARTÍCULO 22: Por la inscripción en el registro de Publicidad previsto en el Artículo 149 de la Ordenanza Fiscal, Fijase el valor de la inscripción anual en la suma de \$ 100,00.-

ARTICULO 23: Fijase las siguientes tasas generales por año o fracción, por metro cuadrado o fracción:

ITEM	DETALLE	LETREROS	AVISOS
A	FRONTAL: Simple. (Carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, cabeceras de surtidor, mesas, sillas, sombrillas, kioscos, vidrieras, y todo otro elemento donde se utilice para publicitar) por faz	\$ 20,00	\$ 60,00
B	SALIENTE: Simple por faz	\$ 25,00	\$ 75,00
C	SOBRE MEDIANERA: Simple	\$ 25,00	\$ 75,00
D	SOBRE AZOTEA: Simple. (Incluye en rutas, caminos y terminales de medios de transportes)	\$ 40,00	\$ 100,00
E	SALIENTE	\$ 25,00	\$ 75,00
F	BANDERAS Y/O BANDERINES: Por faz.		\$ 30,00
G	Marquesinas (por M <sup>2</sup> )	\$ 30,00	\$ 60,00

Cuando los anuncios citados en los artículos precedentes del presente CAPITULO, fueren iluminados o luminosos los tributos se incrementarán en un cincuenta por ciento ( 50 %), en caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un veinte por ciento más ( 20 %). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un recargo del cien por cien ( 100 %).

El recargo establecido en el párrafo anterior no es aplicable a las pantallas publicitarias instaladas en la vía pública, propiedad municipal o de futura incorporación al patrimonio municipal.

Asimismo, se establece que para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Cuando la publicidad que trata este Capítulo corresponda a Anuncios Ocasionales, Publicidad en Obras de Construcción, Anuncios en la Vía Pública, Carteleros o Avisos cambiables y a los Letreros y Avisos enumerados en este artículo, estará sujeta a un recargo del cincuenta por ciento (50,00%) si se encuentra instalada o colocada en las siguientes arterias: Avenida Cazón, circunvalación de la Estación Tigre del Ferrocarril Mitre, Lavalle, Paseo Victorica, Liniers, Acceso de la Ruta Panamericana, Avenida Italia, Sarmiento, Pedro Guareschi, Almirante Brown, Buenos Aires, Córdoba, Avenida del Libertador San Martín, 25 de Mayo, Avenida Rocha, Coronel Vilela (Tigre y Ricardo Rojas), Enciso, Tupac Amará, Ruta 27, Ruta 197, Crisólogo Larralde, Ruta 9, Ruta 202, Diagonal Paz, Avenida Benavidez, Marcos Sastre y Boulogne Sur Mer, Avenida Ricardo Ubieto, Camino de los Remeros, Camino Bancalari-Benavidez.

**CAPITULO VI - TASA POR INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS**

ARTICULO 24: Por los servicios de que trata el Capítulo VII, Título II de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse anualmente la Tasa que para cada caso se indica a continuación:

A	Por medidas de longitud, por cada una y por año.	\$ 12,00
B	Por medidas de capacidad, por cada una y por año.	\$ 14,00
C	Balanzas y básculas:	
	Hasta 100 Kg. por cada una y por año.	\$ 14,00
	De 101 Kg. hasta 500 Kg. por cada una y por año.	\$ 20,00
	De 501 Kg. hasta 1000 Kg. por cada una y por año.	\$ 33,00
	De más de 1000 Kg. por cada una y por año.	\$ 42,00
D	Pesas y Contrapesas, por cada una y por año.	\$ 12,00

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 25: El pago de los derechos se hará en la forma y fecha establecida en el Calendario Impositivo.

**CAPITULO VII - TASA POR INSPECCIÓN DE MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES DE VAPOR O ENERGÍA ELÉCTRICA, CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES**

ARTICULO 26: Por los servicios que trata el Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal, anualmente se abonarán las tasas que a continuación se indican, para cada caso:

A	Por la inspección de motores, dínamos, alternadores o equipos eléctricos varios para uso comercial o industrial ya habilitados, pagarán la siguiente Tasa anual:	
	a) Por H.P. y por cada motor de hasta 500 H.P.	\$ 1,82
	b) Por H.P. y por cada motor, por cada H.P. excedente de 500 H.P	\$ 1,05
B	Los alternadores, dínamos acoplados	

	directa o indirectamente a motores de combustión, vapor o eléctricos, por Kw. o fracción.	\$ 17,80
C	Los equipos destinados a galvanoplasta, por electrólisis, abonarán por cada metro cúbico o fracción.	\$ 4,80
D	Los equipos de soldaduras eléctricas, arco, punto, etc., abonarán por su amperaje máximo de trabajo:	
	a) De 1 a 100 amperes.	\$ 3,65
	b) De 101 a 500 amperes.	\$ 4,30
	c) De 501 a 1000 amperes.	\$ 4,80
	d) De más de 1000 amperes, su excedente por cada 500 amperes o fracción.	\$ 5,00

**ARTICULO 27:** Los motores de combustión a vapor pagarán un adicional del treinta (30) por ciento en proporción a la fuerza que corresponda a los motores eléctricos.

**ARTICULO 28:** Los generadores de vapor, pilas, o cualquier otro aparato de presión para uso comercial o industrial, crisoles, hornos de fundición térmicos o eléctricos ya habilitados, pagarán anualmente las siguientes tasas:

A	- Calderetas o calderas simples:	
	a) Hasta 1 m <sup>2</sup> de superficie de calefacción y hasta 2 Kg./cm <sup>2</sup> de presión.	\$ 1,82
	b) De más de 1 m <sup>2</sup> a 5 m <sup>2</sup> de capacidad, hasta 7 Kg./cm <sup>2</sup> de presión, por cada metro cuadrado.	\$ 3,65
	c) De más de 5 m <sup>2</sup> y superior a 9 Kg./cm <sup>2</sup> de presión, cada metro cuadrado excedente de superficie de calefacción.	\$ 7,00
B	Calderas semi automáticas, por m <sup>2</sup> de calefacción de cualquier presión	\$ 8,70
C	Todo horno de fundición de materiales ferrosos o no ferrosos, abonarán según su capacidad de colada, por Kg.	\$ 0,60

### CAPITULO VIII - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

**ARTICULO 29:** Por los derechos establecidos en el Capitulo IX, Titulo II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que a continuación se fijan:

A	Sin vehículo, por semestre autorizado.	\$ 80,00
B	Con vehículo, sin motor, por semestre autorizado.	\$ 120,00
C	Con vehículo motorizado, por semestre autorizado.	\$ 150,00
D	Abastecedores de productos alimenticios por semestre	\$ 100,00
E	Abastecedores de otros productos por semestre	\$ 120,00
F	Venta de rifas en la vía pública por serie	\$ 50,00

**CAPITULO IX - TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, TELEVISION E INTERNET SATELITAL.**

ARTICULO 30: Por las tasas previstas en el Capítulo X, Título II de la Ordenanza Fiscal se abonarán:

**A) TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN**

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 174 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

A	Pedestal por cada uno	\$ 1.000,00
B	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana.- En caso de superar los 18 mts. de altura, se adicionará \$100,00 por cada 3 mts y/o fracción de altura adicional	\$ 1.875,00
C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada.- En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará \$500,00, por cada 5 mts y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts. De altura total; y a partir de allí \$ 700 por cada 5 metros y/o fracción de altura adicional.	\$ 3.500,00
D	Torre autosoportada	\$ 11.250,00
E	Monoposte	\$ 17.500,00

**B) TASA DE VERIFICACIÓN**

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios establecida en el artículo 176 de la Ordenanza Fiscal se deberá abonar una tasa fija anual de \$ 23.000.-

Dicha tasa a pedido del contribuyente se podrá abonar hasta en 6 cuotas mensuales y consecutivas.-

**CAPITULO X - DERECHOS DE OFICINA**

ARTICULO 31: Por los servicios administrativos detallados seguidamente, el solicitante o beneficiario abonará los derechos indicados en cada caso, exceptuando la formalización de Expedientes referidos a reclamos, inquietud, denuncias, etc. (no comerciales) de vecinos.-

**TRAMITES EN GENERAL**

1	Formalización de expedientes administrativos no contemplados en incisos especiales:	
	a) Por carátula y primeras 10 fojas.	\$ 15,00
	b) Oficios judiciales por carátulas y diez fojas.	\$ 12,00
	c) Por cada foja restante.	\$ 1,50
	En los casos en que se determinen importes especiales los mismos serán validos por las primeras 10 fojas, manteniéndose para las restantes el importe establecido en A- c).	

2	Por iniciación de alcances para agregar actuaciones administrativas, por cada foja	\$ 3,00
3	Por cada duplicado de tarjeta de presentación de expedientes y/o alcances.	\$ 5,00
4	Por cada contrato general y/o individual original de obra de infraestructura urbana: a) Hasta 50 contratos cada uno. b) de 51 hasta 100 fijos. Por cada excedente de 50. c) Más de 100 fijos. Por cada excedente de 100.	\$ 1,50 \$ 7,00 \$ 12,00 \$ 10,00 \$ 7,00

**B) SOLICITUDES**

1	Por cada solicitud de instalación de fuerza motriz, electromecánica, térmica, de calderas, de chimeneas y/o instalaciones análogas para uso comercial o industrial.	\$ 33,00
2	Por la solicitud de habilitación de vehículos, automotores y embarcaciones que transporten productos alimenticios dentro del Partido, por unidad y por año: - Pick up y Lanchas - Camiones.	\$ 130,00 \$ 200,00
3	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación del punto anterior.	\$ 20,00
4	Solicitud de luz a viviendas precarias.	\$ 5,00
5	Por consulta de habilitación (incluye parcelario y 8 fojas).	\$ 30,00
6	Baja de automotores menores.	\$ 35,00
7	a) Por solicitud de habilitaciones de vehículos automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros dentro del Partido de Tigre. b) De 25.000 a 35.000 litros. c) Por duplicado de tarjeta.	\$ 1.100,00 \$ 1.400,00 \$ 45,00
8	Por permiso que no tuviera derecho especial fijado salvo que no sea objeto de licitación previa.	\$ 25,00
9	Por cada transferencia de negocio, comercio, industria, se pagará en cada caso el 10 % del costo de la habilitación nueva o \$ 100.- el que sea mayor.	

**C) CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS**

1	Por cada certificado de libre deuda para transferencia de fondo de comercio.	\$ 20,00
2	Por cada certificado sobre estado de deuda por servicios, derechos, tasas y contribuciones.	\$ 22,00
3	Por cada duplicado del certificado anterior, se abonará además.	\$ 5,00
4	Por cada certificado de pagos efectuados por el contribuyente.	\$ 12,00
5	Por cada duplicado del certificado anterior se abonará además...	\$ 5,00
6	Por cada certificado de habilitación.	\$ 20,00
7	Por cada testimonio de análisis de agua.	\$ 20,00

8	Por cada examen médico para libreta de embarque.	\$ 25,00
9	Por cada certificado de seguridad para habilitaciones comerciales.	\$ 250,00
10	Por la expedición de Libre Deuda Municipal (R-541), conforme lo establecido por Ley Provincial N° 13.010.	\$ 20,00

D) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

1	Por derecho de consulta escrita para solicitar informe técnico de edificios y sus condiciones de habitabilidad, 15 0/00 sobre valor estimación de obra con un mínimo de:	\$ 220,00
2	Por solicitud de excepción y/o consulta ante la Comisión de Interpretación del Código de Zonificación del Partido de Tigre:	
	a) Al inicio de las actuaciones y según se trate: las categorías establecidas en el punto b)	
	CATEGORÍA I : Mayor de 1000 m2	\$ 200,00
	CATEGORÍA II : Menor a 1000 m2	\$ 100,00
	b) A la finalización del trámite y, previa estimación del trabajo realizado, conjuntamente con el mérito de la consulta realizada, teniendo en cuenta la importancia económica del bien en análisis:	
	CATEGORÍA I : Mayor de 1000 m2 CATEGORÍA II : Menor a 1000 m2	\$ 3.500,00 \$ 1.000,00
	El proveído del dictamen respectivo se realizará previa liquidación definitiva e ingreso del saldo resultante, pudiendo computarse como pago a cuenta el importe abonado, según lo estipulado por el Inciso a). Dicho monto será determinado por la Comisión mencionada "ut supra", teniendo en cuenta las pautas del inciso b), del presente ítem.	
3	Por cada carpeta de visación de planos de obras civiles. Cuando el responsable presente la carpeta de visación en un ejercicio posterior al del timbrado, abonará la diferencia hasta el valor que corresponda a la fecha de presentación.	\$ 45,00
4	Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:	
	a) Trámite normal.	\$ 30,00
	b) Adicional por trámite urgente:	
	1) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.	\$ 30,00
2) Con tramitación en el día.	\$ 70,00	
3) Vía Internet.	\$ 50,00	
5	Por certificado de nomenclatura parcelaria, por cada parcela.	\$ 25,00
6	Por copia de los siguientes conceptos, por unidad:	
	a) Plancheta	\$ 10,00
	b) Plano del Partido	\$ 60,00
	c) Plano de Localidad/Ciudad	\$ 35,00
	d) Plano de Zonificación del Partido.	\$ 80,00
e) Certificado de numeración.	\$ 10,00	

7	Por cada solicitud de copia fiel de planos cuyo original se encuentre en el Expediente de edificación.	\$ 20,00
8	Por cada solicitud de copia de planos de subdivisión.	\$ 20,00
9	Por cada certificado de inspección de obra a pedido del interesado.	\$ 30,00
10	Por pedido de línea municipal (ubicación de vértices de esquina) se abonará: a) Longitud hasta 100 metros b) Por cada 10 metros lineales subsiguientes o fracción	\$ 300,00 \$ 20,00
11	Certificado de Zonificación.	\$ 20,00
12	Certificado urbanístico.	\$ 20,00
13	Por cada expediente de estudio y/o plano hidráulico.	\$ 150,00

**E) DERECHOS DE CATASTRO, FRACCIONAMIENTOS Y APERTURAS DE NUEVAS CUENTAS:**

**1.- MENSURAS, SUBDIVISIONES Y ENGLOBAMIENTOS:**

Por el Registro de los planos aprobados por la Dirección Provincial de Geodesia, y apertura de las correspondientes cuentas municipales, se abonará:

1	Hasta 40.000 m <sup>2</sup> . por cada metro cuadrado.	\$ 0,20
2	Excedente de 40.000 m <sup>2</sup> ., por cada metro cuadrado.	\$ 0,15
3	Fracciones rurales: Por los primeros 10.000 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	\$ 0,10
	Excedente de 10.000 m <sup>2</sup> , y hasta 20.000 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	\$ 0,03
	Excedente de 20.000 m <sup>2</sup> , por cada metro cuadrado.	\$ 0,02
4	Fracciones de Isla:	
	Hasta 50 Ha. por cada Ha.	\$ 4,00
	Excedente de 50 Ha. por cada Ha.	\$ 2,00

**2.- MENSURAS Y DIVISIONES POR EL RÉGIMEN DE LA LEY 13.512**

Por el Registro de planos aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial según el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, y por la apertura de las correspondientes cuentas municipales, se abonará por cada unidad funcional \$ 30.-

**F) OTROS DERECHOS, TRAMITACIONES Y ACTUACIONES VARIAS**

**F.1) PUBLICACIONES, IMPRESOS Y/O COPIAS DE NORMAS.**

1	Diarios de Sesiones del H.C.D. cada 10 (diez) hojas o fracción.	\$ 2,00
2	Por cada ejemplar del Código de Zonificación del Partido de Tigre o Código de Planeamiento en disco óptico (CD) incluido planos.	\$ 35,00
3	Por cada libro de inspección de tenencia obligatoria en todo los comercios	

	e industrias habilitados.	\$ 45,00
4	Por cada manual teórico – práctico de tránsito.	\$ 8,00
	Mediante soporte magnético suministrado por el interesado.	\$ 6,00
5	Por cada cinco (5) fotocopias o fracción de actuaciones municipales solicitadas por el interesado.	\$ 5,00
6	Por cada copia de Ordenanza, Decretos y/o Resoluciones municipales:	
	Por cada hoja	\$ 0,50
	Por soporte magnético suministrado por el interesado	\$ 6,00
7	Por cada manual de normas de presentación de planos.	\$ 35,00
8	Digesto municipal completo, en disco óptico (CD Rom).	\$ 35,00

F.2) RELACIONADAS CON SALUBRIDAD.

1	Por iniciación de expediente Ley 7315 (habilitación sanitaria).	\$ 120,00
2	Libretas sanitarias	
	Por cada original	\$ 33,00
	Por cada renovación	\$ 25,00

F.3) RELACIONADAS CON COMPRAS Y CONTRATACIONES

1	Por derecho de inscripción por única vez de:	
	a) Proveedores	\$ 50,00
	b) Empresas constructoras de obras públicas, arquitectura.	\$ 170,00
	c) Empresas constructoras de obras públicas, ingeniería y pavimento.	\$ 300,00
	d) Empresas instaladoras de servicios públicos.	\$ 300,00
	e) Empresas constructoras de obras particulares	\$ 300,00
	f) Empresas prestadoras de servicios de más de cuarenta empleados.	\$ 170,00
2	Por la venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones efectuadas por el Municipio, se distinguirá, entre los distintos sistemas de contratación:	
	a) Licitaciones Publicas: Se establece que el Departamento Ejecutivo determinará en cada caso particular el monto, con un mínimo de cinco por mil y un máximo del diez por mil sobre el Presupuesto oficial.	
	b) Licitaciones privadas. Se establece que el Departamento Ejecutivo determinará en cada caso particular el monto del mismo.	
	c) Concursos de Precios:	
	Estos valores no serán aplicables, en caso que el acto administrativo del llamado a Licitación considere otro valor, el cual será aplicable en tal caso. El Presupuesto oficial de prestación de servicios se determinará en base a un período mínimo de 12 meses de duración.	Pliegos sin cargo.

**G) SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE****I) TRANSITO**

1	Timbrados del cuaderno provisto por el titular de plaza de coche con taxímetro, por registro de altas y bajas de personal	\$ 12,00
2	Por licencias de conductor será de aplicación la Ley 13.156 con referencia a las Categorías y se abonará: De 17 a 65 años, por cinco años: Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6. De 66 a 71 años, por tres años: Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6. Por cada categoría adicional: Cambios de domicilio. Clase F – Categoría 8.	\$ 110,00 \$ 70,00 \$ 15,00 \$ 40,00 \$ 30,00

Los duplicados tributarán el 50% de los valores consignados en los incisos precedentes.

**II) TRANSPORTE:****1 - Transporte Público de pasajeros (líneas comunales)**

A	Por cada solicitud de permiso de concesión, ampliación o modificación de recorrido de líneas de transporte público de pasajeros.	\$ 200,00
B	Por cada solicitud de incorporación de vehículo o cambio de unidad a una línea de transporte público de pasajeros comunal	\$ 15,00
C	Por cada certificado de habilitación inicial de microómnibus	\$ 60,00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación de microómnibus	\$ 55,00
E	Modificación de recorrido o ampliación del mismo, por cuadra	\$ 40,00

**2 – Taxis**

A	Por cada solicitud de parada de taxis	\$ 20,00
B	Por cada solicitud de habilitación de taxi	\$ 20,00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, por año de vigencia	\$ 30,00

**3 – Remises**

A	Por cada solicitud general efectuada por una agencia	\$ 120,00
B	Por cada solicitud de incorporación de vehículos al parque móvil	\$ 15,00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, o transferencia de vehículo	\$ 60,00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación	\$ 30,00

**4 - Transporte Escolar**

A	Por cada solicitud de habilitación o rehabilitación	\$ 35,00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, hasta 25 asientos	\$ 120,00
C	Por cada certificado de renovación, hasta 25 asientos	\$ 75,00
D	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación por anexión de rubro al servicio contratado, hasta 25 asientos	\$ 55,00
E	Por cada certificado de habilitación inicial, más de 25 asientos	\$ 150,00
F	Por cada certificado de renovación, más de 25 asientos	\$ 120,00
G	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación por anexión de rubro al servicio contratado, más de 25 asientos	\$ 75,00

5 - Transporte Privado de Pasajeros (Contratado, Excursión y Marginal o Transfer).

A	Por cada solicitud de habilitación inicial o rehabilitación	\$ 35,00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación, de microómnibus de hasta 25 asientos	\$ 120,00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación, de microómnibus de más de 25 asientos	\$ 150,00

6 - Motos, cuatriciclos o ciclomotores para entregas a domicilio

A	Por cada solicitud de habilitación inicial o rehabilitación	\$ 20,00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación	\$ 30,00

7 - Transporte de carga:

A	Por cada certificado de habilitación inicial o rehabilitación de:	
	a) Vehículos comprendidos en la denominación "utilitarios"	\$ 45,00
	b) Vehículos comprendidos en la denominación "pick up"	\$ 53,00
	c) Vehículos comprendidos en la denominación "camiones"	\$ 60,00
	d) Vehículos "acoplados y semiremolques"	\$ 70,00
B	Por cada certificado de renovación de habilitación de:	
	a) Vehículos comprendidos en la denominación "utilitarios"	\$ 27,00
	b) Vehículos comprendidos en la denominación "pick up"	\$ 35,00

c) Vehículos comprendidos en la denominación "camiones"	\$	40,00
d) Vehículos "acoplados y semiremolques"	\$	60,00

Los duplicados de los certificados de habilitaciones para todas las categorías de transportes mencionados, abonarán el 25% de la tarifa original.

#### H) SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

##### 1 - Evaluación Ambiental:

Por análisis y evaluación de impacto ambiental de estudios comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley N° 11.459, para los establecimientos de primera y segunda categoría, se percibirá el monto que surja de multiplicar el valor de nivel de complejidad ambiental (N.C.A.) previsto por el Artículo 9° del Decreto 1.741/96 del Poder Ejecutivo Provincial, por el coeficiente 80.

##### 2 - Control de fuentes de emisión:

1	Líquidos.	\$	1.700,00
2	Gaseosos: único emisor.	\$	1.700,00
3	Excedente, por cada uno.	\$	1.700,00
4	Sólidos.	\$	2.500,00
5	Semisólidos (barros).	\$	2.500,00
6	Ruidos: hasta cinco mediciones.	\$	1.200,00
	Excedente, por cada uno.	\$	200,00
7	Cámara de tratamiento de efluentes cloacales.	\$	1.700,00

Los duplicados de los certificados precedentemente señalados abonarán el 25,00 % de la tarifa original.

### CAPITULO XI - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 32: Los derechos que afecten a la construcción de edificios, cuando esta Ordenanza no establezca un gravamen especial, se percibirán aplicando una alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el valor de la obra.-

ARTICULO 33: Como valor de la obra se tomará el que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA
VIVIENDA	A	\$ 1.200,00
	B	\$ 1.000,00
	C	\$ 880,00
	D	\$ 730,00
	E	\$ 440,00
COMERCIO	A	\$ 1.000,00
	B	\$ 880,00
	C	\$ 730,00
	D	\$ 600,00
INDUSTRIA	A	\$ 1.000,00
	B	\$ 880,00
	C	\$ 730,00

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA
	D	\$ 600,00

Las superficies semicubiertas se tomarán al 50 % del valor de superficie cubierta.

b) El que resulte del revalúo de la Dirección Provincial de Rentas o Municipal.

c) Según Presupuesto: El responsable de la obra liquidará los derechos establecidos por el presente Capítulo y la Dirección de Obras Particulares fiscalizará la misma, tomando en cuenta la mayor entre las determinaciones fijadas por los Incisos a) y b).

ARTICULO 34: Para las ampliaciones se tendrán en cuenta a los fines de la determinación de la categoría que corresponda por su tasación, las características totales de todo el edificio y se computarán a los efectos del pago de los derechos de construcción únicamente la superficie de ampliación.

#### DEMOLICIONES

ARTICULO 35: Las demoliciones abonarán por metro cuadrado o fracción, el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) sobre el presupuesto adjuntado al expediente por el Profesional interviniente.

#### CONSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 36: Por las construcciones que a continuación se detallan se abonarán por cada metro cuadrado o fracción y por planta:

A	Piletas de natación, el uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el presupuesto adjuntado por el Profesional interviniente en la obra.	
B	Piletas de natación (mínimo especial) Se abonará el importe que resulte mayor entre el presente valor y el establecido en el Inciso a).	\$ 800,00
C	Tanques, piletas de decantación de industrias.	\$ 16,00
D	Criaderos de aves (tinglados).	\$ 15,00
E	Invernáculos (tinglados).	\$ 15,00
F	Canchas de tenis, global mínimo.	\$ 550,00
G	Canchas de paddle, global mínimo.	\$ 300,00

ARTICULO 37: Para la construcción de paredes, refacciones de fachadas, pozos, sumideros, instalación de surtidores, pavimentación de playas de trabajo, refacción y/o modificación de inmuebles y todo otro trabajo u obra que no se encuentre expresamente determinado en los artículos anteriores, como así por cambios de techos sin modificar la distribución interna, se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50%) del valor justificado de la obra (según contrato profesional o presupuesto detallado a criterio de la Dirección de Aplicación del Código de Edificación Urbana).

#### PERMISOS POSTERIORES Y SUBSISTENCIAS

ARTICULO 38: Se abonarán las siguientes Tasas:

1	- Habilitación de instalaciones de fuerza motriz:	
	a) Fuerza motriz hasta 10 H.P.	\$ 31,00
	b) Excedente por H.P. o fracción.	\$ 4,50
2	Aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o tanques de combustible:	
	a) Bocas de luz:	
	- Hasta 25 bocas.	\$ 55,00

	- Excedente por boca o fracción.	\$ 4,00
	b) Fuerza motriz:	
	- Hasta 50 H.P.	\$ 230,00
	- Excedente por H.P. o fracción.	\$ 5,00
	c) Tanques de combustible (Cada uno)	
	- Hasta 10 m3.	\$ 110,00
	- Hasta 50 m3.	\$ 220,00
	- Hasta 100 m3.	\$ 330,00
	- Mayor de 100 m3.	\$ 440,00
3	Por cada permiso de conexión de medidores por Declaración Jurada se estampillará según el siguiente detalle:	
	a) Comercial y/o industrial.	\$ 42,00
	b) Particular.	\$ 12,00
4	A las presentaciones de planos de hechos consumados se le aplicará un recargo del cincuenta por ciento (50%).	
5	Obras ajustadas al Decreto N° 4161/89, liquidadas por el Profesional interviniente, abonarán una alícuota del dos por ciento (2%) sobre el valor de la subsistencia declarada.	

#### CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 39: Por la construcción y/o refacciones de bóvedas, panteones y sepulturas se abonará en concepto de Derechos de Construcción el tres por ciento (3,00%) del valor justificado de la construcción por un mínimo de \$ 260.-

ARTICULO 40: Los montos que resulten por las liquidaciones de este Capítulo, que sean practicadas por los profesionales intervinientes en las obras en cuestión, una vez registradas por la Dirección General de Aplicación del Código de Zonificación del Partido de Tigre, quedarán sujetas a su convalidación antes de la emisión del Certificado Final de Obra.

Los importes del presente capítulo podrán ser incrementados según lo disponga el Departamento Ejecutivo y hasta el monto de la variación que surja de aplicar el índice de precios de la Industria de la construcción Nivel General base Julio 2009 y hasta el mes de su determinación.

#### **CAPITULO XII - DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS**

ARTICULO 41: Por los derechos que se establecen en este Capítulo, se abonarán las Tasas que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Título II Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal:

1	Explotación de sitios e instalaciones municipales sobre playas y riberas, se pagarán por año o fracción mayor a seis (6) meses:	
	a) Por cada mesa con capacidad para hasta cuatro (4) sillas	\$ 70,00
	b) Por sillones, hamacas y/o similares	\$ 25,00
	c) Por cada sombrilla	\$ 40,00
	d) Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos destinados a la venta de bebidas gaseosas, emparedados y/o similares, golosinas y afines y/o flores o artículos regionales y regalos, por mes	\$ 100,00

Los derechos que correspondan ingresar por este concepto, son independientes de los que tributen sus adjudicatarios por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Tasas Conexas.

2	Por el uso de instalaciones e implementos municipales en la Estación Fluvial de Pasajeros y demás terminales fluviales:	
	a) Las empresas permisionarias, por unidad de embarcación que opere desde la Estación Fluvial o Muelle Internacional, embarcadero municipal y demás lugares habilitados al efecto, por año	\$ 500,00
	b) Barcos de turismo, por unidad y por año	\$1.300,00
	c) Lanchas de alquiler o taxi, por unidad y por año	\$ 150,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar en hasta un cincuenta por ciento (50%), aquellos conceptos establecidos por los Artículos 41, Inciso 1), conforme la reglamentación que dicte a tal efecto.

### CAPITULO XIII - DERECHOS DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 42: Por la ocupación de la vía pública, se abonarán los siguientes derechos de acuerdo con los elementos que se destinen a ese fin, por año o fracción:

**A- POR EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS:**

1- SUBSUELO: Ocupación y/o uso con:

A	Instalaciones de cables y/o conductos, por metro o fracción:	
	- Por cada cable, conducto u orificio de hasta 100 cm <sup>2</sup> . de sección	\$ 2,00
	- Por cables, conductos u orificios excedentes	\$ 2,00
	Si los cables, conductos u orificios tuvieran una sección transversal superior a 100 cm <sup>2</sup> ., el derecho será aumentado un cincuenta por ciento (50,00 %).	
B	Cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada m <sup>3</sup> . o fracción.	\$ 8,00

2- SUPERFICIE: Ocupación y/o uso con:

A	Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de estos, por cada poste.  Cuando se apoyen instalaciones de dos o más compañías, se pagarán los derechos correspondientes a cada una.	\$ 5,50
B	Riendas de refuerzos de postes y contrapostes con anclaje en la vía pública, por cada rienda.	\$ 2,20
C	Otras no previstas en los incisos anteriores, por la superficie que abarca el artefacto; por metro cuadrado.	\$ 13,00

D	Con postes: por unidad y por año.	\$ 65,00
E	Con cabinas telefónicas cerradas, por unidad y por mes.	\$ 100,00
F	Con cabinas telefónicas abiertas, por unidad y por mes.	\$ 65,00
G	Con teléfonos públicos y/o semi públicos que avancen sobre veredas, fijos y/o móviles, por unidad y por año.	\$ 130,00

3- ESPACIO AÉREO:

Ocupación y/o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesan sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública, abonarán por metro de cable, alambres o tensores la suma de \$ 1,70.

Los servicios de Televisión por pantalla satelital abonarán la suma de \$ 20.- por año y por pantalla.

B- POR PARTICULARES O ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR1- SUBSUELO:

A	Ocupación y/o uso con cables, cañerías, o instalaciones de cualquier clase, por cada metro o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias.	\$ 1,60
B	Tanques, por cada m <sup>3</sup> . de capacidad o cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada metro cúbico o fracción.	\$ 6,50

2- SUPERFICIES:

Ocupación y/o uso con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes, utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzos de estos:

A	Por cada poste, contraposte y/o sostén.	\$ 16,00
B	Por cada rienda de anclaje en el subsuelo.	\$ 7,00
C	Por túneles intercomunicadores y/o tanques.	\$ 7,00
D	Por cada surtidor instalado sobre calles, avenidas, rutas y riberas, de conformidad con lo que reglamente el Departamento Ejecutivo.	\$ 165,00
E	Por cada metro de longitud de vías o fracción.	\$ 22,00
F	Tanques, por cada metro cúbico de capacidad.	\$ 6,50
G	Por ocupación y/o uso de la superficie con depósitos transitorios de materiales y/o mercaderías, se pagarán los siguientes derechos:	
	1- Cuando se trate de materiales, máquinas para la construcción, por m <sup>2</sup> o fracción por día	\$ 0,80
	2- Por la ocupación con mercaderías en general, por metro cuadrado o fracción por día	\$ 25,00
	3- Por la exhibición de premios de rifas, en aceras, plazas, etc., previa autorización del	\$ 25,00

	DE	
--	----	--

3- ESPACIO AÉREO:

A	Ocupación y/o uso con cables, líneas, conductos o elementos hasta 100 cm. de sección transversal: 1- Por cada 100 metros de longitud o fracción y por cada uno de los cables alambres y tensores. 2- Por pasajes intercomunicadores, por metro cúbico o fracción.	\$ 235,00 \$ 6,50
B	Riendas de refuerzos de postes o contrapostes, con anclaje en la vía pública, por cada rienda.	\$ 6,50
C	Por vitrinas adosadas a los muros de avance sobre la línea de edificación (no más de 0,40 metros), se pagará por metro cuadrado o fracción.	\$ 13,00
D	Por la ocupación con toldos, marquesinas y/o similares por metro cuadrado o fracción.	\$ 13,00
E	Por relevamiento perimetral del toldo con materiales no fijos, como ser nylon, transparente o no, se pagará por metro cuadrado o fracción.	\$ 17,00

4- OTRAS OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA:

A	Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos (excepto los contemplados en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará anualmente: 1- Los ubicados a una distancia no mayor de 100 metros de las salas de espectáculos y/o diversiones, estaciones ferroviarias, de paso a nivel o paradas de vehículos de transporte o en zona turística, por metro cuadrado o fracción. 2- En cualquier otro lugar del Municipio	\$ 235,00 \$ 80,00
B	Por la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas (excepto las contempladas en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará: 1- Por cada mesa hasta cuatro (4) sillas, en avenidas, calles o Rutas, por año 2- Por cada silla excedente 3- Por sillones, hamacas y/o similares 4- Por cada sombrilla Los que coloquen mesas transitoriamente los días de fiestas vecinales o populares pagarán por mesa y por día con capacidad hasta cuatro (4) sillas Por cada silla excedente. Por cada sombrilla.	\$ 52,00 \$ 16,00 \$ 18,00 \$ 19,00 \$ 23,00 \$ 3,00 \$ 13,00
C	Por la ocupación y/o uso de la superficie con puestos de ferias, por metro cuadrado o fracción y por mes.	\$ 10,00
D	Por la exhibición de mercaderías en	

	muestras salientes de la línea de edificación y con sujeción a la respectiva reglamentación, por m2. o fracción y por año o fracción.	\$ 75,00
E	Por la ocupación de la vía pública con fines de lucro, en los casos de fiestas tradicionales, por día o fracción.	\$ 13,00
F	Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos, en los casos no especificados en el inciso precedente, por m2 o fracción y por año . (incluyen mueblerías, antigüedades, etc.)	\$ 125,00
G	Por uso de muelles municipales sobre diversos ríos, por m2. o fracción: - Por día. - Por mes.	\$ 2,00 \$ 45,00
H	Por bimestre y por puesto de la FERIA ARTESANAL DEL PARTIDO DE TIGRE (Ordenanza N° 347/86 y 387/86)	\$ 120,00
I	Por la ocupación en la vía pública con carteles, pantallas, banderas y letreros de tela, por m2 de cartel, por mes.	\$ 7,00
J	Por cada farola instalada en la vía pública según Ordenanza N° 825/88, por año o fracción.	\$ 280,00
K	Por la actividad de promotores de productos comerciales en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 542/95, por día.	\$ 55,00
L	Por ocupación de la vía pública de automotores de alquiler, en sus respectivas paradas, con sujeción a las disposiciones vigentes por año y automotor.	\$ 65,00
M	Por caja metálica o contenedor o volquete, emplazado en la vía pública conforme las disposiciones vigentes por cada permiso anual	\$ 55,00
N	Por espacio de estacionamiento reservado en la vía pública ascenso y descenso de pasajeros y/u otras actividades comerciales privadas, por ml. sobre cordón reservado.	\$ 300,00

Se hallan comprendidos en este artículo los elementos que sirvan de soporte a conductores que pertenezcan o no, a empresas de servicios públicos, cuya actividad específica se encuentre exenta, y cuando aquellos se destinen a otros fines.

#### 5.- ATRACTIVOS TURISTICOS PARA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

<b>Inc.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto mínimo</b>
1	Por estacionamiento y operatoria de móviles en la vía pública para trabajos de filmaciones de comerciales o largometrajes en lugares del dominio privado, por día o fracción y hasta tres móviles:	\$ 1.800,00

<b>Inc.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto mínimo</b>
2	Por estacionamiento y operatoria de móviles en la vía pública para producciones fotográficas, de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en lugares del dominio privado, por día o fracción y hasta tres móviles:	\$ 900,00
3	Filmaciones de comerciales o largometrajes en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta tres móviles:	\$ 5.000,00
4	Producciones fotográficas, de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta tres móviles	\$ 2.500,00
5	Filmaciones de comerciales o largometrajes en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta tres móviles:	\$ 8.000,00
6	Producciones fotográficas, de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta tres móviles:	\$ 4.000,00
7	Filmaciones de comerciales o largometrajes en el Puerto de Frutos de Tigre, por día o fracción y con utilización de hasta tres móviles:	\$11.000,00
8	Producciones fotográficas, de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en el Puerto de Frutos de Tigre, por día o fracción y con utilización de hasta tres móviles:	\$ 5.500,00
9	Por el estacionamiento y operatoria en la vía pública en móviles adicionales a los antes fijados, por día y por cada uno	\$ 300,00

A los efectos de la aplicación del cuadro anterior, se entiende por día la jornada laboral de 12 horas corridas. En caso de exceder dicho marco, deberá adicionarse un diez (10%) por ciento por hora o fracción excedida.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar en hasta un cincuenta por ciento (50%), aquellos conceptos establecidos por los Artículos 42, Inciso b) Apartado 4b conforme la reglamentación que dicte a tal efecto.

#### **CAPITULO XIV - DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTICULO 43: Fijase el 10 % como monto a ingresar por los empresarios de recaudación de los espectáculos de bailes y bailantas, sobre el valor bruto de las entradas:

**ARTICULO 44:** Fijase los siguientes importes a abonar mensualmente por los responsables de la instalación y funcionamiento de parques y lugares de diversiones:

A	Cuando se cobre entrada con derecho al libre uso de los aparatos mecánicos, electromecánicos, de destreza o de similar naturaleza y alcance; siendo la entrada gratuita y, se cobre derecho de uso de los mismos, por aparato	\$ 25,00
B	Cuando además de la entrada se cobre el derecho para uso de los aparatos o diversiones descriptos en el párrafo anterior.  Para el desarrollo de estas actividades en la vía pública, deberá depositarse en concepto de garantía la suma de Pesos un mil ( \$ 1.000,00) que serán reintegrados una vez satisfechas las normas de desocupación.	\$ 35,00
C	Los festivales, espectáculos, espectáculos deportivos, ferias y kermeses, tributarán por función y por adelantado de acuerdo al factor ocupacional del estudio antisiniestral expedido por Bomberos de la Policia de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolucion N° 740/03 del Ministerio de Seguridad, en la siguiente forma:  De 1 a 99 personas De 100 a 499 personas De 500 a 1499 personas De 1500 a 4999 personas De mas de 5000 personas	\$ 70,00 \$ 300,00 \$ 600,00 \$ 1.200,00 \$ 2.000,00

### CAPITULO XV - PATENTES DE RODADOS

**ARTICULO 45:** Establécese los siguientes derechos anuales:

#### CATEGORÍAS DE ACUERDO CON CILINDRADAS

Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, triciclos y cuatriciclos:

MOTOCICLETAS								
Coeficiente de amortizac.	Difer. %	Modelo	Hasta	101 a	151 a	301 a	501 a	Más de
		Año	100 cc	150 cc	300 cc	500 cc	750 cc	750 cc
			1	2	3	4	7	12
1		2010	\$ 80,00	\$ 144,00	\$ 216,00	\$ 288,00	\$ 504,00	\$ 864,00
0,9	10,00%	2009	\$ 72,00	\$ 129,60	\$ 194,40	\$ 259,20	\$ 453,60	\$ 777,60
0,8	10,00%	2008	\$ 64,00	\$ 115,20	\$ 172,80	\$ 230,40	\$ 403,20	\$ 691,20
0,7	10,00%	2007	\$ 56,00	\$ 100,80	\$ 151,20	\$ 201,60	\$ 352,80	\$ 604,80
0,6	10,00%	2006	\$ 48,00	\$ 86,40	\$ 129,60	\$ 172,80	\$ 302,40	\$ 518,40
0,55	5,00%	2005	\$ 44,00	\$ 79,20	\$ 118,80	\$ 158,40	\$ 277,20	\$ 475,20
0,5	5,00%	2004	\$ 40,00	\$ 72,00	\$ 108,00	\$ 144,00	\$ 252,00	\$ 432,00
0,45	5,00%	2003	\$ 36,00	\$ 64,80	\$ 97,20	\$ 129,60	\$ 226,80	\$ 388,80
0,4	5,00%	2002	\$ 32,00	\$ 57,60	\$ 86,40	\$ 115,20	\$ 201,60	\$ 345,60
0,35	5,00%	2001	\$ 28,00	\$ 50,40	\$ 75,60	\$ 100,80	\$ 176,40	\$ 302,40
		anteriores	\$ 24,00	\$ 43,20	\$ 64,80	\$ 86,40	\$ 151,20	\$ 259,20

Los automotores comprendidos en el artículo 50° de la Ley 13.003, transferidos en los términos de los artículos 11° a 16° de la Ley 13.010 y supletorias, se aplicarán los importes determinados por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en vigencia.

### CAPITULO XVI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

**ARTICULO 46:** Por las transacciones, movimientos y documentos que a continuación se detallan se abonarán a partir del 1° de Enero, por cabeza:

A	Por ventas de ganado o traslados de ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino u otro ganado mayor, se tributa, para cualquier destino y por cada cabeza de ganado:	
	1- Certificado, por cada cabeza	\$ 1,50
	2- Guía, por cada cabeza	\$ 2,00
B	Por la emisión de permisos de ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino u otro ganado mayor, se tributa, para cualquier destino y por cada cabeza de ganado:	
	1- Permiso de marca o señalada	\$ 0,80
	2- Guía de faena	\$ 0,70
	3- Guía de cuero	\$ 0,40
	4- Certificado de cuero	\$ 0,40

**TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES**

A- Correspondientes a marcas y señales.

ITEM	CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
A	Inscripción de boletas de marcas y señales.	\$ 27,40	\$ 7,15
B	Inscripción de transferencia de marcas y señales.	\$ 12,90	\$ 5,50
C	Toma de razón de duplicado de marcas y señales.	\$ 10,80	\$ 5,61
D	Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.	\$ 7,20	\$ 5,50
E	Inscripciones de marcas y señales renovadas.	\$ 18,50	\$ 5,50

B- Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

A	Formularios de certificados de guías o permisos.	\$ 1,00
B	Duplicados de certificados de guías.	\$ 2,10
C	Guías traslado ganado mayor Resolución 336 y 361/2006 MAA.	\$ 2,30
D	Guías traslado ganado menor Resolución 336 y 361/2006 MAA.	\$ 1,10

Los montos correspondientes a este Capítulo se ajustarán conforme a lo determinado por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, en la Resolución N° 336/06, Artículo 13, los cuales se aplicarán de pleno derecho, facultándose al Departamento Ejecutivo a dictar las reglamentaciones que correspondan, a los fines de su inmediata puesta en vigencia y aplicación.

**CAPITULO XVII - DERECHOS DE CEMENTERIO****ARTICULO 47:** Por los servicios de inhumación se abonaran:

A	Inhumación en bóveda, siempre que el fallecido fuere un familiar directo del propietario de la bóveda (padre-cónyuge-hermano).	\$ 77,00
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

B	Inhumaciones en bóvedas, incluso panteones, de restos y cenizas contenidos en urnas.	\$ 27,50
C	Inhumaciones en nichos o panteones de ataúdes.	\$ 27,50
D	Inhumaciones en tierra.	\$ 26,40
E	Inhumaciones en tierra de restos contenidos en urnas.	\$ 22,40
F	Inhumaciones en tierra de cenizas contenidas en urnas.	\$ 22,40
G	Las cocherías foráneas abonarán por cada servicio de inhumación.	\$ 220,00

ARTICULO 48: Por los servicios de exhumación, reducción, depósito y traslados internos, se aplicará el siguiente arancel:

A	Por exhumar y reducir.	\$ 44,00
B	Por exhumar, reducir y trasladar a bóveda dentro del cementerio.	\$ 44,00
C	Por exhumar, reducir y trasladar a sepulturas dentro del cementerio.	\$ 44,00
D	Por exhumar, reducir y trasladar a nichos dentro del cementerio.	\$ 44,00
E	Por trasladar cadáveres de bóvedas y/o nichos.	\$ 33,00
F	Para exhumar, reducir y trasladar nichos de reducción dentro del cementerio.	\$ 38,50

ARTICULO 49: Por el depósito de ataúdes o urnas, abonarán por día..... \$ 9,00

ARTICULO 50: Por arrendamiento y/o renovación por períodos de cinco (5) años en sepulturas comunes, se abonará por año:

A	Cementerio de Tigre.	\$ 45,00
B	Cementerio de Benavidez.	\$ 45,00

Por renovaciones por un período completo de cinco (5) años en sepulturas comunes:

a) Primeros cinco años de renovación, pudiendo abonarse en tres cuotas:

A	Cementerio de Tigre.	\$ 135,00
B	Cementerio de Benavidez.	\$ 90,00

b) Segundos y subsiguientes cinco años de renovación:

A	Cementerio de Tigre.	\$ 189,00
B	Cementerio de Benavidez.	\$ 126,00

Cuando se realice una inhumación en una sepultura con arrendamiento vigente, el arrendatario esta obligado a renovar un nuevo período en el momento de producirse la inhumación.

c) Por inhumaciones de cadáveres en sepulturas con arrendamientos otorgados \$ 52,20

En caso de resultar procedente la renovación anual transitoria se cobrará la Tasa proporcional a dicho año.

ARTICULO 51: Para los arrendamientos y/o renovaciones por cinco (5) años de nichos municipales para ataúdes, se abonará:

A	Primera fila a nivel de superficie.	\$ 250,00
B	Segunda y tercera filas.	\$ 280,00
C	Cuarta fila y siguientes.	\$ 180,00

Las renovaciones se efectuarán hasta completar el término de veinte (20) años, vencido el cual existirá la obligación de reducir los restos.

Por los arrendamientos y/o renovaciones de nichos municipales para urnas, se abonarán por cinco (5) años y hasta veinte (20) años:

A	Primera fila a nivel de superficie.	\$ 100,00
B	Segunda y tercera filas.	\$ 150,00
C	Filas subsiguientes (hasta tres nichos en los términos del Decreto N° 267/95 ratificado por Ordenanza N° 1704/95).	\$ 80,00

Después de los 20 años:

A	Primera fila a nivel de superficie.	\$ 200,00
B	Segunda y tercera filas.	\$ 250,00
C	Filas subsiguientes.	\$ 150,00

Renovación de arrendamiento:

Bóvedas por 5 años:

A	Cementerio de Tigre.	\$ 400,00
B	Cementerio de Benavidez.	\$ 298,00

ARTICULO 52: Por las tareas de mantenimiento de los cementerios municipales se abonará una Tasa anual que será abonada en cuotas mensuales:

A	Bóvedas (3 cuotas de) .	\$ 50,00
B	Sepulturas (2 cuotas de).	\$ 20,00
C	Nichos (2 cuotas de).	\$ 20,00

ARTICULO 53: Fijase los siguientes montos por arrendamientos de solares para bóvedas por cinco (5) años:

A	En el Cementerio de Tigre.	\$ 460,00
B	En el Cementerio de Benavidez.	\$ 343,00
C	Con apoyo en la medianera municipal.	\$ 420,00

ARTICULO 54:

A	Por las transferencias a favor de terceros, se abonará por cada solar para bóveda construida en los Cementerios de Tigre o Benavidez.	\$ 403,00
B	Por la transferencia de sepulturas y nichos a favor de terceros.	\$ 80,00
C	En los casos de transferencia hereditaria, por gastos de tramites administrativos.	\$ 138,00
D	Sepulturas y nichos.	\$ 35,00

En los casos de transferencias de solares con bóvedas de posesión municipal, se realizará una tasación previa a la transferencia y se abonará el monto resultante de dicha tasación.

**ARTICULO 55:** Las personas a quienes se conceda el permiso para desarrollar actividades dentro del Cementerio, abonarán bimestralmente:

A	Instaladores de monumentos, colocadores de placas y/o cordones, pintores, etc.	\$ 280,00
B	Personal de limpieza y mantenimiento.	\$ 140,00

### **CAPITULO XVIII - TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES O FLOTANTES**

**ARTICULO 56:** Por lo normado en el Título II, Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal, corresponde abonar, en forma anual, por los espejos de agua habilitados en los cursos navegables, arroyos, canales y dársenas de jurisdicción de este Partido, utilizados por particulares y entidades oficiales y privadas, los siguientes valores:

a) **FONDEADEROS FIJOS INDIVIDUALES** acordados a los propietarios para sus embarcaciones y/o clubes náuticos en una zona o distintas superficies, por metro cuadrado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 253, apartado a) de la Ordenanza Fiscal.

1	Con excepción del Río Reconquista	\$ 35,00
2	Primer tramo del Río Reconquista, desde el Río Luján hasta el puente Santiago de Liniers	\$ 40,00
3	Segundo tramo del Río Reconquista, desde el puente Santiago de Liniers hasta el ingreso al Partido.	\$ 15,00

b) **FONDEADEROS FIJOS COLECTIVOS** acordados a clubes náuticos, astilleros, talleres, garajes fluviales y comercios en general, para un conjunto de embarcaciones o flotantes, por metro:

1	Con excepción del Río Reconquista.	\$ 35,00
2	Primer tramo del Río Reconquista, desde el Río Luján hasta el puente Santiago de Liniers	\$ 40,00
3	Segundo tramo del Río Reconquista, desde el puente Santiago de Liniers hasta el ingreso al Partido.	\$ 15,00

c) **FONDEADEROS ACCIDENTALES:** acordados a favor de astilleros, talleres, asociaciones o empresas para fondear accidentalmente conjuntos indeterminados de embarcaciones o flotantes en espera de turnos para reparación, traslado o completar operaciones, un monto de \$ 15 por metro.

d) **FONDEADEROS PARA ESTACIONAMIENTO** acordados a favor de empresas de navegación o asociaciones de lancheros que sirven al tránsito de pasajeros, un valor de \$ 50 por metro.

e) **FONDEADEROS PRIVADOS:** Acordado a favor de particulares, un valor de \$ 25 por metro.

### **CAPITULO XIX - TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**ARTICULO 57:** De acuerdo a lo normado en el Título II, Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal, se abonará por los servicios que a continuación se detallan, los siguientes valores:

1	Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las ordenanzas municipales: A) De tracción a sangre (sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2), por día B) Automóviles y/o Pick up o similar. Por día o fracción	\$ 5,00   \$ 35,00
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

	C) Camiones, acoplados, ómnibus y colectivos: Por día o fracción	\$ 70,00
	D) Motocicletas, motonetas y/o similares: Por día.	\$ 18,00
	Por días subsiguientes.	\$ 20,00
	E) Acarreo de vehículos de hasta 3.500 Kg., retenidos desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal.	\$ 120,00
	F) Acarreo de vehículos de más de 3.500 Kg., retenidos desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal. En caso que se tuviera que disponer de equipos, vehículos o maquinarias especiales para el acarreo de vehículos de gran porte, se le adicionará el costo correspondiente a \$ 400 la hora.	\$ 220,00
2	Por cada animal secuestrado en la vía pública en infracción a las ordenanzas municipales, sin perjuicio de la multa: Vacunos, equinos, ovinos, porcinos, por día.	\$ 35,00
	Caninos, felinos, por día.	\$ 20,00
3	Por muebles u objetos en depósito, por metro cuadrado o fracción ocupada por día:	\$ 25,00
4	Por cada certificado de vacunación canina y su correspondiente patente	\$ 7,00
5	Por cada análisis bacteriológico de potabilidad del agua: A) De inmuebles destinados a vivienda	\$ 18,00
	B) De inmuebles destinados a otros fines.	\$ 40,00
6	Por análisis especiales de control de agua	\$ 70,00
7	Por tarjetas y/o otras formas de estacionamiento por hora hasta \$ Lunes a Viernes	\$ 3,00
	Sábados, Domingos y Feriados	\$ 5,00
8	En los supuestos contemplados por el artículo 240 Inc. g) primer párrafo de la Ordenanza Fiscal vigente; sin perjuicio de ello, la Secretaria de Ingresos Públicos podrá establecer el importe definitivo a ingresar, en los términos del artículo citado anteriormente, último párrafo.	\$ 180,00
9	Por la contribución por concesión de servicio de transporte de pasajeros, por vehículo y por mes.	\$ 100,00
10	Por servicios varios se abonará por hora hombre o fracción: Administrativo	\$ 22,00
	Técnico.	\$ 35,00



B	Los puestos detallados en B.I) cuya superficie total sea de hasta 64 m <sup>2</sup> , abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto	\$ 5.500,00
C	Los puestos detallados en B.I) cuya superficie total sea de hasta 64 m <sup>2</sup> ., abonarán por derecho de transferencia, cada puesto:  1. Cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad.  2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.  3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	\$ 9.200,00  \$ 35.000,00  \$ 70.000,00
D	Los puestos cuya superficie total sean superiores a 64 m <sup>2</sup> , abonarán por derecho inicial de concesión por tres años, por cada puesto detallado en I), de acuerdo al siguiente detalle:  De 64 a 100 m <sup>2</sup> . De 100 a 200 m <sup>2</sup> Más de 200 m <sup>2</sup>	\$ 28.000,00 \$ 40.000,00 \$ 50.000,00
E	Los puestos cuya superficie total sean superiores a 64 m <sup>2</sup> ., abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto detallado en B.I), tres meses de alquiler o un mínimo de acuerdo al siguiente detalle:  De 64 a 100 m <sup>2</sup> De 100 a 200 m <sup>2</sup> Más de 200 m <sup>2</sup>	\$ 5.500,00 \$ 9.000,00 \$ 13.000,00
F	Los puestos cuya superficie total sean superiores a 64 m <sup>2</sup> ., abonarán por derecho de transferencia, el equivalente al importe correspondiente a seis meses de alquiler, detallado en B.I), o el monto que en este punto se fije, el que sea mayor,  1. Cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad.  2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.  3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	\$ 15.000,00 \$ 35.000,00 \$ 70.000,00
G	Los puestos cuya superficie total sean de hasta 64 m <sup>2</sup> ., abonarán por derecho inicial de concesión, por tres años, por cada puesto detallados en B.II)	\$ 6.500,00
H	Los puestos cuya superficie total sean de hasta 64 m <sup>2</sup> ., abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto detallado en B.II)	\$ 4.500,00

I	Los puestos cuya superficie total sean de hasta a 64 m <sup>2</sup> ., abonarán por derecho de transferencia, el equivalente al importe correspondiente a seis meses de alquiler, detallado en B.II), o el monto que en este punto se fije, el que sea mayor.	
	1. Cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad.	\$ 5.500,00
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	\$ 7.500,00
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	\$ 15.000,00

Facultase al Departamento Ejecutivo, a efectuar procesos de adjudicación de concesiones, mediante Licitaciones u otros procesos de selección, cuya finalidad consista en la obtención de un mejor precio, de los aquí descriptos, siempre y cuando la adjudicación lleve implícita una mejora a los valores detallados en el presente capítulo.

#### B. ARRENDAMIENTO MENSUAL

##### B.I) PUESTOS CON EXPLOTACIONES EN ZONAS COMERCIALES TURÍSTICAS Y OFICINAS

1	Puestos N° 1 al 3, y del 7 al 73, de 40 m <sup>2</sup> , (excepto los puestos 4 y 6; y del 8 al 12).	\$ 900,00
2	Puestos 4 y 6 de 60 m <sup>2</sup> .	\$ 1.350,00
3	Puestos N° 8 y 12.	\$ 1.600,00
4	Puestos N° 9, 10 y 11	\$ 1.500,00
5	Puestos N° 75 al 183, de 40 m <sup>2</sup> .	\$ 900,00
6	Puesto N° 184, 130 m <sup>2</sup> .	\$ 1.950,00
7	Puesto N° 185, 74 m <sup>2</sup> .	\$ 1.110,00
8	Puesto N° 186, 248 m <sup>2</sup> .	\$ 3.720,00
9	Puesto N° 187, 279 m <sup>2</sup> .	\$ 4.185,00
10	Puesto N° 188, 30 m <sup>2</sup> .	\$ 900,00
11	Puesto N° 189, 47 m <sup>2</sup> .	\$ 1.175,00
12	Puesto N° 190, 22 m <sup>2</sup> .	\$ 550,00
13	Puesto N° 191, 22 m <sup>2</sup> .	\$ 550,00
14	Puesto N° 192, 22 m <sup>2</sup> .	\$ 550,00
15	Puesto N° 193, 22 m <sup>2</sup> .	\$ 550,00
16	Puesto N° 194, 515 m <sup>2</sup> .	\$ 5.150,00
17	Puesto N° 195, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
18	Puesto N° 196, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
19	Puesto N° 197, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
20	Puesto N° 198, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
21	Puesto N° 199, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
22	Puesto N° 200, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
23	Puesto N° 201, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
24	Puesto N° 202, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
25	Puesto N° 203, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00

26	Puesto N° 204, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
27	Puesto N° 205, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
28	Puesto N° 206, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
29	Puesto N° 207, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
30	Puesto N° 208, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
31	Puesto N° 209, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
32	Puesto N° 210, 21 m <sup>2</sup> .	\$ 756,00
33	Puesto N° 211, 789 m <sup>2</sup> .	\$ 20.000,00
34	Puesto N° 225, 512 m <sup>2</sup> .	\$ 6.144,00
35	Puesto N° 226, 754,43 m <sup>2</sup>	\$ 9.400,00
36	Puesto N° 227, 284,21 m <sup>2</sup>	\$ 4.600,00
37	Puesto N° 228, 310 m <sup>2</sup>	\$ 3.100,00
38	Puesto N° 229, 464 m <sup>2</sup>	\$ 5.568,00
39	Puesto N° 230,	\$ 6.250,00
40	Puesto N° 231, 2430,28 m <sup>2</sup>	\$ 7.500,00
41	Puesto N° 232, 40 m <sup>2</sup>	\$ 900,00
42	Puesto N° 233, 108,68 m <sup>2</sup>	\$ 1.300,00
43	Puesto N° 234, 1064 m <sup>2</sup>	\$ 10.640,00
44	Puesto N° 235. 711,23 m <sup>2</sup>	\$ 5.000,00
45	Puesto N° 236.	\$ 800,00
46	Puesto N° 237, 152 m <sup>2</sup>	\$ 1.520,00
47	Puesto N° 238, 90,25 m <sup>2</sup>	\$ 2.030,00
48	Puesto N° 239.	\$ 46.500,00
49	Puesto N° 240.	\$ 12.000,00
50	Puesto N° 158. 30 m <sup>2</sup>	\$ 900,00

**B.II) PUESTOS CON EXPLOTACIONES EN ZONAS DE TALLERES Y DEPÓSITOS**

1	Puesto N° 74, 40 m <sup>2</sup> .	\$ 750,00
2	Puesto N° 148 al 164, 40 m <sup>2</sup> .	\$ 750,00
3	Puesto N° 181, 80 m <sup>2</sup>	\$ 1.500,00
4	Puesto N° 212, 60 m <sup>2</sup> .	\$ 450,00
5	Puesto N° 217, 16 m <sup>2</sup> .	\$ 350,00
6	Puesto N° 220, 20 m <sup>2</sup> .	\$ 200,00

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la inclusión de Puestos en los apartados I) y II), en función de cambios de rubros u otras modificaciones.

Por autorización a galerías comerciales para que terceros desarrollen actividades comerciales por cada tercero autorizado y por local, por mes: \$ 400,00

No están alcanzados los arrendamientos cuyo titular fuere el Estado Nacional o Provincial.-

**ARTICULO 60:** Por el arrendamiento de terrenos, por metro cuadrado y por mes:

A	Para madera.	\$ 1,50
B	Para otras actividades.	\$ 3,50

**ARTICULO 61:** Por concesión para instalación de guinches con derecho a espacios de terrenos de hasta treinta (30) metros de frente sobre dársena abonarán por mes:

A	Para uso propio y de terceros, sometiéndose al régimen de turno de la Administración.	\$ 380,00
B	Para instalación de plumas sobre dársena, por pluma.	\$ 380,00

ARTÍCULO 62: Por el derecho de ocupación de muelle en Dársena N° 3, entendiéndose como tal, la franja de seis (6) metros desde la línea de agua, debiéndose dejar un (1) metro libre sobre la ribera, abonará a partir del día siguiente a su descarga, por metro cuadrado de muelle y por mes:

A	Con productos forestales procedentes del Delta de Paraná.	\$ 3,00
B	Otra procedencia.	\$ 13,00

Atento que por Resolución N° 198/02 de la Secretaría de Gobierno, se crearon trece sitios de operación portuaria en la Dársena N° 3 de la margen Este, las cuales tributarán de acuerdo a la superficie utilizada, según el siguiente detalle:

A	Sitio 1, 2, 3 o 4	\$ 300,00
B	Sitio 5	\$ 420,00
C	Sitio 6	\$ 540,00
D	Sitio 7	\$ 540,00
E	Sitio 8	\$ 420,00
F	Sitio 9	\$ 540,00
G	Sitio 10	\$ 540,00
H	Sitio 11	\$ 540,00
I	Sitio 12	\$ 480,00
J	Sitio 13	\$ 320,00

ARTICULO 63: Por ocupación de plazuelas del Puerto, en forma circunstancial y provisoria, por metro cuadrado y por un máximo de un mes \$ 250,00.-

ARTICULO 64: Vendedores ambulantes, con carros manuales, triciclos, bicicletas, instalaciones desarmables o desmontables, o fijas:

A	Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por mes	\$ 220,00
	Puestos de Feria Artesanal, dentro de centros comerciales, por mes	\$ 250,00
B	Instalaciones desarmables o desmontables, Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por semana.	\$ 75,00
C	Promociones en vía pública con derecho a una mesa y una sombrilla, por mes	\$ 2.500,00
	Promociones en vía pública con derecho a exposición de un vehículo	\$ 3.500,00
D	Vendedores ambulantes e instalaciones desarmables o desmontables de la Feria de Interés Turístico	\$ 350,00

#### PUESTO DE FERIA DE INTERÉS TURÍSTICO

ARTICULO 65: Los arrendamientos se otorgarán por tres años renovables y transferibles, sustituyendo el régimen de los artículos 7 y 40 de la Ordenanza N° 844/88, y abonarán concesión, renovación de concesión y arrendamiento mensual, conforme al siguiente detalle:

1	Derecho inicial de concesión de puesto de F.I.T. por tres años por puesto.	\$ 11.000,00
2	Derecho inicial de concesión de puesto de Feria Artesanal (Decreto n° 301/88) por tres años por puesto.	\$ 11.000,00
3	Derecho de renovación de concesión de puesto de F.I.T. por tres años, por puesto	\$ 3.500,00
4	Derecho de renovación de concesión de puesto de Feria Artesanal (Decreto n° 301/88) por tres años por puesto	\$ 3.500,00
5	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T (a excepción de los puestos N° 157-158-162-172 y 173)	\$ 330,00
6	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T N° 157-158-162-172 y 173	\$ 700,00
7	Arrendamientos Puestos de Feria Artesanal (Decreto N° 301/08)	\$ 420,00
8	Derecho de transferencia de puestos de F.I.T : Los puestos en la F.I.T, abonarán por derecho de transferencia, el equivalente al importe correspondiente a seis meses de alquiler, detallado en el presente CAPITULO, o el monto que en este punto se fije, el que sea mayor.	
	1. Cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad.	\$ 4.000,00
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	\$ 15.000,00
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	\$ 30.000,00

**DERECHOS POR ACTIVIDADES PORTUARIAS:**

**ARTICULO 66:** Toda embarcación que haga uso de la Dársena del Puerto, se hallen vacías o con cargas, y cualquiera sea su objeto a que se destine abonarán los derechos que se indiquen a continuación, conforme con el registro bruto de su arqueo total o en su defecto el tonelaje que estime la Administración del Puerto:

A	Embarcaciones con frutas, hortalizas o plantas de producción propia que realicen ventas al detalle directamente al público, debiendo utilizar la Dársena N° 1. No tributarán arancel alguno.	\$ -
B	Con productos forestales procedentes del Delta del Paraná, debiéndose utilizar la Dársena N° 3.	
	b.1) Hasta 10 toneladas, por mes.	\$ 77,00
	b.2) De 10 a 20 toneladas, por mes.	\$ 132,00
	b.3) De 20 a 30 toneladas, por mes.	\$ 176,00
	b.4) De 30 a 40 toneladas, por mes.	\$ 231,00
	b.5) De 40 a 50 toneladas, por mes.	\$ 286,00
	b.6) Mas de 50 toneladas, por mes.	\$ 396,00

C	Con mimbre, junco, formio, o cañas únicamente, debiendo utilizar las Dársenas N° 2 y 3 no tributarán arancel alguno.	\$ -
D	Con productos a granel, arena, piedra, tierra u otros de origen mineral, debiendo utilizarse la Dársena N° 3. d.1) Hasta 30 toneladas, por mes. d.2) Más de 30 toneladas, por mes.	\$ 176,00 \$ 290,00
E	Con productos de consumo con derecho a playa de descarga (embarcaciones almaceneras o fleteras): Hasta 10 toneladas, por mes. Más de 10 toneladas, por mes.	\$ 85,00 \$ 138,00
F	Embarcaciones no madereras en lastre, por tonelada y por mes.	\$ 120,00
G	Embarcaciones madereras en lastre ( a partir del 1° mes sin operar), por tonelada y por mes	\$ 100,00
H	Embarcaciones de excursión, por mes, Decreto N° 1340/01	\$ 300,00
I	Embarcaciones de excursión (Catamaranes), por mes	\$ 700,00
J	Embarcaciones de transporte de combustibles, debiendo utilizar el sitio de carga N° 4 de la Dársena N° 3 Transporte de combustibles líquidos, por mes Transporte de combustibles gaseosos (GLP), por mes	\$ 1.000,00 \$ 1.600,00
K	Embarcaciones pesqueras, debiendo utilizar la Dársena N° 2: j.1) Hasta 10 toneladas por mes. j.2) Más de 10 toneladas por mes.	\$ 85,00 \$ 138,00
L	Embarcaciones de uso particular, (solamente con previa autorización) debiendo utilizar Dársenas N° 1 y 2: k.1) Hasta 2 toneladas, por día. k.2) Más de 2 toneladas, por día.	\$ 200,00 \$ 400,00
M	Remolcadores y barcas, debiendo utilizar la Dársena N° 3.	\$ 600,00

ARTICULO 67: Los derechos de utilización de pavimento se registrarán por la siguiente escala:

A	Productos forestales y derivados, por tonelada, a tributar por Declaración Jurada Mensual.	\$ 0,20
B	Otras mercaderías o productos no especificados, por tonelada.	\$ 2,50

ARTICULO 68: Por otros espacios se deberá abonar:

A	Por espacio para colocación de una balanza pública para uso exclusivo del Puerto, por mes	\$ 135,00
---	-------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

B	Por espacio para una oficina para venta de pasajes de excursión, por mes.	\$ 400,00
---	---------------------------------------------------------------------------	-----------

**ARTICULO 69:** Las Tasas del presente Capítulo se reducirán en un treinta por ciento (30%) para las actividades especificadas de los productores del Delta.

La condición de productor del Delta deberá acreditarse de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 1.258/94.

#### **DERECHO DE OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 70:** La superficie externa de los puestos o locales, que se autorice a ocupar, tributará un arancel mensual por metro cuadrado conforme al siguiente detalle:

a) Para superficies descubiertas o semicubiertas, el valor será igual al establecido para el m<sup>2</sup> de la superficie de un puesto tipo de 40 m<sup>2</sup>.

b) Para superficies cubiertas, será igual al metro cuadrado del puesto o local en cuestión, con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

**ARTICULO 71:** Por los servicios detallados en el Artículo 242 de la Ordenanza Fiscal (Servicio de iluminación de espacios públicos. Servicio de barrido y limpieza de los espacios públicos. Servicio de mantenimiento y atención en general de los baños públicos. Servicio de agua corriente y cloacas. Servicio de mantenimiento y limpieza de los espacios verdes y de la plaza del predio ferial. Servicio de recolección de residuos) se abonará hasta el treinta por ciento (30,00 %), sin excepción del monto del arrendamiento mensual y/o concesión fijados por el presente Capítulo, facultando al Departamento Ejecutivo, a definir dicho porcentaje.

#### **ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”**

**ARTICULO 72:** Fijase los siguientes valores mensuales de arrendamientos de los sectores destinados a tales efectos, en la Estación Fluvial de Pasajeros “Domingo Faustino Sarmiento”, conforme al siguiente detalle:

Local 1	\$ 1.500,00
Local 2	\$ 1.270,00
Local 3	\$ 1.270,00
Local 4	\$ 1.270,00
Local 5	\$ 1.270,00
Local 6	\$ 1.270,00
Local 7	\$ 2.540,00
Local 8	\$ 1.270,00
Local 9	\$ 1.270,00
Local 10	\$ 2.000,00
Local 11	\$ 2.000,00
Local 12 (a)	\$ 650,00
Local 12 (b)	\$ 650,00
Local 13	\$ 1.270,00
Local 14 4,5 % de la facturación neta con un mínimo asignado de	\$ 23,000.00
Oficina 1	\$ 750,00
Oficina 2	\$ 2.540,00
Oficina 3	\$ 750,00
Locales para promociones (stands)	\$ 650,00
Locales para boleterías	\$ 420,00

A	Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años para locales 1 a 14, abonarán el equivalente a 3 veces el valor mensual de arrendamiento vigente, determinado en el presente artículo.	
B	Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años, de locales para promociones (Stands) o boleterías abonarán el equivalente a 3 veces el valor mensual de arrendamiento vigente, determinado en el presente artículo	
C	Derecho de transferencia de locales: Los locales de la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", abonarán por derecho de transferencia, el equivalente al monto correspondiente a seis meses de alquiler, detallado en el presente CAPITULO, o el monto que en este punto se fije, el que sea mayor, con excepción del Local 14.  1. Cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad. 2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular. 3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	\$ 4.000,00 \$ 7.500,00 \$ 10.000,00
D	Derecho de transferencia de titularidad total de locales de promociones (STANDS) O BOLETERÍAS.	\$ 4.000,00

**ARTICULO 73:** Fijase una Tasa mensual de \$ 50.- por la instalación de teléfonos públicos o semipúblicos en los locales arrendados por la Municipalidad en el Puerto de Frutos de Tigre y en la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento".

#### **CAPITULO XXI - TASA DE EMBARQUE**

**ARTÍCULO 74:** En concepto de la tasa de embarque, se deberán abonar los siguientes importes, conforme a las categorías previstas en el Capítulo XXII, Artículo 267 de la Ordenanza Fiscal:

1	Categoría I:	\$ 5,00
2	Categoría II:	\$ 1,50
3	Categoría III:	\$ 1,00

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la forma de percepción de la presente tasa.

#### **CAPÍTULO XXII- TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**ARTICULO 75:** De acuerdo a lo normado en el Capítulo XXIII, Título II de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes circunstancias:

a) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:

- Para los casos que existan convenios directos, se facturará con cargo a la cobertura médica que posea dicho paciente, el 100 % de las prestaciones brindadas, a los valores fijados en el nomenclador IOMA para Hospitales Municipales. (Ley Nº 11.109)

- Para el caso específico de pacientes afiliados a PAMI, se facturarán los valores que el nomenclador de PAMI establezca, tanto para la liquidación de cápit as como para el caso de liquidación por prestación.
- Para el resto, de facturarán con los valores fijados a Nomenclador del Sistema de Hospital Público de Gestión Descentralizada.

b) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:

- Prestaciones para pacientes sin cobertura, residentes en el Partidote Tigre: la atención y prácticas medicas serán brindadas sin cargo.
- Prestaciones para pacientes sin cobertura, no residentes en el Partido de Tigre: Se facturará el 100 % de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el nomenclador IOMA para Hospitales Municipales (Ley 11.109)

## **CAPÍTULO XXIII- INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES**

ARTICULO 76: Las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, estarán alcanzadas por las disposiciones del CAPITULO X de la Ordenanza Fiscal y las disposiciones del presente artículo.

- c) Recargos: Se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 76 y 77 de la Ordenanza Fiscal.
- d) Multas por omisión: Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo, según la consideración de cada caso, entre un 5 % (Cinco por ciento) y el 150% (Ciento cincuenta por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener.
- e) Multas por defraudación: Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo, según la consideración de cada caso, entre un 100 % (Cien por ciento) y el 500% (Quinientos por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener.
- f) Multas por infracciones a los deberes formales: Se determinan las siguientes multas formales:
  - Falta de presentación de Declaración Jurada informativa, u otra información solicitada, tendiente a establecer la base imponible de alguna tasa o derecho, dentro de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo y sin necesidad de requerimiento o intimación previa:
    - Personas Físicas \$ 200.-
    - Personas Jurídicas \$ 400.-
  - No cumplir con citaciones o requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal del contribuyente o responsable de \$ 200 a \$ 1.000.-
  - No comunicación o efectuarlo fuera del termino legal, el cese de actividades, las transferencias totales o parciales, los cambios de denominación, cambio de domicilio, y cualquier otro hecho que el Municipio deba conocer a los efectos de una adecuada liquidación de tasas y/o derechos. De \$ 50.- a \$ 300.-
  - Impedimento de acceso al personal municipal o resistencia u oposición a cualquier tipo de verificación y/o fiscalización, que obstaculice el ejercicio de las facultades municipales, de \$ 100 a \$ 5.000.-

Los recargos establecidos en la Ordenanza Fiscal y en la presente, se liquidarán a partir del día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de las Tasas, Derechos y Contribuciones.

## **TITULO II CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 77: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos, Contribuciones y demás tributos correspondientes al año en curso se abonarán conforme con lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a ajustar los importes de los tributos previstos en la presente Ordenanza, en hasta un veinte por ciento (20 %) o conforme la metodología que a continuación se establece, lo que resulte superior:

a) Las tasas previstas en el Título I, Capítulos I y II podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos de los servicios de recolección de residuos y limpieza, alumbrado público o conservación de la vía pública, de conformidad con las cláusulas de ajuste contractuales derivadas de las Licitaciones Públicas N° 4 del año 2007 y N° 1 y 2 del año 2002 en cuanto rigen a los servicios antes mencionados, las cuales fueron adjudicadas conforme Decretos N° 651/2007, 713/2002 y 285/2003, respectivamente o las licitaciones que las sustituya.

b) Las demás tasas y derechos previstos en el Título I, podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos laborales directos derivados del esquema de negociaciones paritarias del Municipio desarrolladas conforme a la normativa vigente.

El Departamento Ejecutivo remitirá para conocimiento de este Honorable Concejo Deliberante, un informe en cada oportunidad en que haga uso de la metodología descrita en los incisos precedentes.

Facultase al Departamento Ejecutivo a instrumentar aumentos en el Impuesto a los automotores transferidos a los municipios en el marco de la Ley 13.010 y supletorias y Decreto 226/03 del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo normado por la Ley Impositiva Provincial.

#### FACILIDADES DE PAGO:

ARTICULO 78: La Secretaría de Ingresos Públicos podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas derivadas de Tasas, Derechos y Contribuciones correspondientes a ejercicios anteriores y al presente ejercicio, previo pago de un anticipo del total en el acto de solicitarlo el contribuyente o responsable.

ARTICULO 79: Para el otorgamiento de facilidades la deuda total deberá ser como mínimo de doscientos pesos (\$ 200,00) para Tasas, Derechos, Contribuciones y multas por contravención y/o incumplimiento de los deberes fiscales. En todos los casos la cuota mínima podrá ser de hasta treinta pesos (\$30,00).

ARTICULO 80: Los beneficios acordados precedentemente no alcanzarán a los agentes de retención por las sumas comprendidas en su obligación fiscal.

ARTICULO 81: La falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, producirá la caducidad del mismo y faculta al Departamento Ejecutivo a exigir el pago total de la deuda por vía de apremio.

ARTICULO 82: Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar por vía de excepción, el otorgamiento de planes especiales conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la Ordenanza Fiscal, pudiendo celebrar convenios con los contribuyentes, que contemplen quitas de intereses, recargos y multas en el porcentaje que este crea conveniente, como así también a delegar en la Secretaría de Ingresos Públicos la implementación y celebración de los señalados acuerdos. La facultad conferida debe ser instrumentada mediante Decreto Reglamentario que establezca dicho porcentaje.

### **CAPITULO II - CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL AÑO 2010**

ARTICULO 83: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a las Tasas establecidas en el Título I, Capítulo I, "**TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**" de la presente Ordenanza:

<b>CUOTA N°</b>	<b>1° VENCIMIENTO</b>	<b>2° VENCIMIENTO</b>
Primera cuota	14/01/2010	29/01/2010
Segunda cuota	15/02/2010	26/02/2010
Tercera cuota	15/03/2010	31/03/2010

CUOTA N°	1° VENCIMIENTO	2° VENCIMIENTO
Cuarta cuota	14/04/2010	30/04/2010
Quinta cuota	14/05/2010	31/05/2010
Sexta cuota	14/06/2010	30/06/2010
Séptima cuota	14/07/2010	30/07/2010
Octava cuota	13/08/2010	31/08/2010
Novena cuota	14/09/2010	29/09/2010
Décima cuota	14/10/2010	30/10/2010
Décima primera cuota	15/11/2010	30/11/2010
Décima segunda cuota	14/12/2010	30/12/2010

**ARTICULO 84:** La Tasa correspondiente al Título I, Capítulo II, "TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE", en lo que respecta al pago anual por servicios obligatorios, vencerán el 10 de septiembre de 2010.

**ARTICULO 85:** La Tasa correspondiente al Título I, Capítulo III, "TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS", en lo que respecta al incremento del activo fijo: presentación de la Declaración Jurada vencerá el 30 de septiembre de 2010 y el pago el 10 de diciembre de 2010.-

**ARTICULO 86:** Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I, Capítulo IV, "TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE" y presentación de las Declaraciones Juradas.

CUOTA N°	1° VENCIMIENTO	2° VENCIMIENTO
Primera cuota	19/02/2010	26/02/2010
Segunda cuota	19/03/2010	31/03/2010
Tercera cuota	20/04/2010	30/04/2010
Cuarta cuota	20/05/2010	31/05/2010
Quinta cuota	18/06/2010	30/06/2010
Sexta cuota	20/07/2010	30/07/2010
Séptima cuota	20/08/2010	31/08/2010
Octava cuota	20/09/2010	29/09/2010
Novena cuota	20/10/2010	30/10/2010
Décima cuota	19/11/2010	30/11/2010
Décima primera cuota	20/12/2010	30/12/2010
Décima segunda cuota	20/01/2010	31/01/2011

Fecha de presentación de la Declaración Jurada:

A	1er. semestre.	30/04/2010
B	2do. semestre.	30/09/2010

**ARTICULO 87:** Fijase el 30 de septiembre de 2010 para la presentación de la Declaración Jurada y el 15 de diciembre de 2010 el vencimiento para el pago de los derechos correspondientes al Título I, Capítulo V, Artículos 22° y 24°, "DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA", y para el resto de los artículos:

A	1er. semestre.	18/06/2010
B	2do. semestre.	20/10/2010

**ARTICULO 88:** Fijase el 30 de septiembre de 2010 para la presentación de la Declaración Jurada al Título I, Capítulo VI, "TASA POR INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS", y el pago de la misma el 15 de diciembre de 2010.

ARTICULO 89: Fijase el 30 de septiembre de 2010 para la presentación de la Declaración Jurada al Título I, Capítulo VII, "TASA POR INSPECCIÓN DE MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES DE VAPOR O ENERGÍA ELÉCTRICA CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES", y el 15 de diciembre de 2010, la fecha de pago.

ARTICULO 90: Fijase el vencimiento para el pago anual de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo IX, Artículo 30 B), el 20 de mayo de 2010.-

ARTICULO 91: Fijase los siguientes vencimientos para el derecho correspondiente al Título I, Capítulo XII, "DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS", que vencerá en forma mensual conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Fijase los siguientes vencimientos para el Derecho anual correspondiente al Título I, Capítulo XII, DERECHOS DE USO PLAYAS Y RIBERAS, en su artículo 41, inciso 2, apartados a), b) y c):

A	1er. semestre	15/03/2010
B	2do. semestre	15/10/2010

Los conceptos enumerados en el artículo 41, Inciso 1, apartado a), b) y c), vencerán en forma mensual conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, sólo en aquellos casos que los mismos se encuentren en lugares de interés turístico."

ARTICULO 92: Fijase el 30 de septiembre de 2010 para la presentación de la Declaración Jurada y el 15 de diciembre de 2010 para el vencimiento del pago de los derechos correspondientes al Título I, Capítulo XIII, "DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS".

Los responsables incluidos en el Artículo 42, Apartado 3.a), abonarán según el siguiente cronograma:

1	Anticipo 20 %:	16/03/2010
2	Anticipo 40 %:	14/06/2010
3	Anticipo 20 %.	15/09/2010
4	Saldo Declaración Jurada.	15/12/2010

Fijase en el 15 de noviembre de 2010, la fecha para la presentación de la correspondiente Declaración Jurada.

Los responsables del Artículo 42, inciso 4), Apartado f):

1	1er. trimestre.	20/02/2010
2	2do. trimestre	20/05/2010
3	3er. trimestre	20/08/2010
4	4to. trimestre	20/11/2010

Los tributos que enumera el Artículo 42, Inciso a) Apartados 2.e), 2.f) y 2.g) vencerán en forma mensual, conjuntamente con los vencimientos establecidos para la TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Los vencimientos establecidos en el párrafo anterior serán aplicables a los hechos imponibles definidos por el Artículo 42, Inciso C), Apartado b), en aquellos casos que los mismos se encuentren ubicados en lugares de interés turístico, conforme a la reglamentación que a tal efecto dictará el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 93: Fijase el siguiente cronograma para el vencimiento de la Tasa correspondiente al Título I, Capítulo XV:

**PATENTE DE RODADOS –MOTOCICLETAS.**

1	1ra. Cuota	15/03/2010
2	2da. Cuota	15/08/2010

**IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES PROVINCIAL LEY 13.010 Y CONCORDANTES**

1	1ra. Cuota	30/06/2010
2	2da. Cuota	10/09/2010
3	3ra. Cuota	10/12/2010

**ARTICULO 94:** Fijase el 13 de agosto de 2010 para el pago de los derechos por arrendamiento o renovaciones (Artículos 50°, 51° y 52°), correspondientes al Título I, Capítulo XVII, "DERECHO DE CEMENTERIO", y los días 15 de junio, 15 de julio y 16 de agosto de 2010 el vencimiento del pago Artículo 53°, "TASA POR MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES".

**ARTICULO 95:** Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I, Capítulo XVIII, "TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES ARTEFACTOS NAVALES O FLOTANTES".

1° Semestre	1° cuota	15/05/2010
	2° cuota	16/06/2010
2° Semestre	1° cuota	13/11/2010
	2° cuota	15/12/2010

**ARTICULO 96:** Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I, Capítulo XX, "TASA POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS EN EL MERCADO DE FRUTOS Y EN LA ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”

1) **MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE:**

- a) Arrendamientos o concesiones de puestos y/o actividades no comprendidas en fines turísticos: dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.
- b) Arrendamientos o concesiones de actividades para el fomento del turismo (ferias de interés turístico): segundo domingo de cada mes, por período anticipado.

2) **ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”**

Dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.

**ARTICULO 97:** Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar los vencimientos fijados en el Calendario Impositivo, cuando existan razones de administración tributaria que así lo aconsejen, y con notificación al Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 98:** Los tributos que enumera el Título I, Capítulo XIX, TASA POR SERVICIOS VARIOS, Incisos 11), 12) y 14) vencerán en forma mensual conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

**ARTICULO 99:** Comuníquese al D.E. a sus efectos.  
SALA DE SESIONES, 9 de diciembre de 2009.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Promúlgase la Ordenanza N° 3059/09.-

**ARTICULO 2.-** Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O1360-1
BO.590
29-12-09

**Firmado:** Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**DECRETO N° 1934/09**



**ANEXO I – DE LA ORDENANZA 3059/09  
ZONAS TARIFARIAS**

**1) ZONAS TARIFARIAS POR LOCALIDAD**

**BENAVIDEZ**

**A.** 1) Ruta Panamericana, Avenida Benavidez, incluyendo frentistas de las manzanas 29 y 30, vías del Ferrocarril Mitre, Las Heras, Marabotto, Moreno, Las Azucenas, Arroyo El Claro, Sarmiento, México, Las Heras, Mendoza, Avenida Alvear, Ruta Panamericana.

2) Frentistas a la Ruta 9.

**B.** 1) Ruta Panamericana, Ángel Gallardo, Ruta 9 (excepto sus frentistas), Avenida Benavidez (excepto frentistas) Ruta Panamericana.

2) Colectora Este Panamericana, Belgrano, Vías del Ferrocarril Mitre, Libertad, Colectora Este Ruta Panamericana.

3) Gelly y Obes, Bolivia, El Salvador, Francia, Tedín, Bolivia, Sarmiento, Arroyo El Claro, Las Azucenas, Moreno, Marabotto, Las Heras, Vías del Ferrocarril Mitre, Sarmiento, Chile, Límite con manzanas 120, 112, 113, 114, 115, 123, Chile, Límite con Manzanas 125, 117, 105, Parcela Rural 152 d, Vías del Ferrocarril Mitre, Parcelas Rurales 153 d, 153 e, 153j, 153m, San Isidro, Ruta 9 (excluyendo a sus frentistas), Gelly y Obes.

4) Ruta Panamericana., Límite con Fracción de Chacra 7 I, Mitre, Mendoza, Alvear, Ruta Panamericana.

5) Ruta 27 (excluyendo a sus frentistas), Ituzaingó, José Ingenieros, Vías del Ferrocarril Mitre

**C.** 1) Colectora Este Ruta Panamericana, Libertad, Formosa, Corsini, Fernandez, Ángel Gallardo, Colectora Este Ruta Panamericana.

2) Sarmiento, Bolivia, Tedín, Francia, Salvador, Bolivia, Gelly y Obes, Ecuador, Gascón, O'Higgins, Freyre, Frentistas Manzanas 136, 135, 134, Mendoza, Sarmiento, B. Irigoyen, Colectora Este Ruta Panamericana, Límite Parcelas 5 a, Mitre, Mendoza, Sarmiento.

3) III C Chacra V.

4) Ecuador, Alvear, Santa Fé, Límite Barrio "Valle Claro", Moreno, Ecuador.

5) Sarmiento, Vías del Ferrocarril Mitre, Fray Luís Beltrán, Tucumán, Calle 2, Salta, límite Parcela Rural 152c, Chile, Límite Parcela Rural 152b, Chile, Sarmiento.

6) Seguí, Aristóbulo del Valle, Ruta 27, Aristóbulo del Valle, Limite fraccion II, Sarmiento, Deán Funes, Seguí.

7) Manzanas frentistas a la calle Bernardo de Irigoyen.

**D.** 1) Fray Luis Beltrán, Vías del Ferrocarril Mitre, Límite parcelas rurales 152b, 152c, San José Obrero, Ituzaingó, Fray Luis Beltrán.

2) Sarmiento, Mendoza, (excluyendo frentistas manzanas 134, 135 y 136), Freyre, O'Higgins, Tedín, Bernardo de Irigoyen.

3) Parcelas rurales frentistas a Ruta 27.

4) Canal Benavidez, Aristóbulo del Valle, Seguí, Vías del Ferrocarril Mitre, Canal Benavidez.

**E.** 1) Gallardo, Formosa, Libertad, El Dorado, J.M. Gutiérrez, Límite Club Newman, Ruta 9 (excepto sus frentistas), Gallardo.

2) III V Parcelas rurales 153d, 153f, 153e, 153j, 153m, 150c.

3) Río Luján, Canal Benavidez, Aristóbulo del Valle, Ruta 27 (excluyendo sus frentistas), Bernardo de Irigoyen (excluyendo a sus frentistas), Sarmiento, Límite Fracción III A, Ruta 27, Límite Quinta 11, Fracción 1, Sarmiento, Arroyo Sarandí.

4) Parcela rural 56uuu y 56ae.

5) Arroyo Sarandí, Río Luján, Límite Parcela Rural 61 a, Arroyo Sarandí.

**CIUDAD DE TIGRE**

**A.** 1) Río Reconquista, frentistas a Chingolo, frentistas a Liniers, Colorado de las Conchas, Río Reconquista, Río Luján, Canal Patiño, Vías del Tren de la Costa, Luis Pereyra, Sáenz Peña, Pasaje Santa Fe, Avenida Italia, Almirante Brown, Vías del Tren Mitre (Retiro-Tigre), Rocha, Sarmiento, Bolo Bolaños, Luís García, Río Tigre, Río Reconquista.

2) Acceso a Tigre, Chile, Albarellos, Alvear, Acceso a Tigre.

- B.** 1) Canal San Fernando, Río Luján, Canal Patiño, Vías del Tren de la Costa, Luís Pereyra, Sáenz Peña, Pasaje Santa Fe, Italia, Canal San Fernando.  
2) Luís García, Montevideo, J.B. Justo, Almirante Brown, Vías del Tren Mitre (Retiro-Tigre), Rocha, Sarmiento, Bolo Bolaños, Luís García.  
3) Santa Rosa, Catamarca, Luís Pereyra, Mendoza, Saavedra, Padre Francisco Soares, Larrea, Larrea, Colectora Acceso a Tigre, Av. Juan B. Justo (ex Ruta 197), Crisólogo Larralde.  
4) Río Reconquista, Colorado de las Conchas, Liniers, Chingolo, Río Reconquista. (Con excepción a los frentistas a Liniers y Chingolo)

**C.** Luís García, Montevideo, J.B. Justo, Santa Rosa, Catamarca, Luís Pereyra, Mendoza, Saavedra, Padre Francisco Soares, Larrea, Crisólogo Larralde, Colectora Acceso a Tigre, Luís García, Alvear, Albarelos, Chile.

### **DIQUE LUJAN**

**B.** Frentistas a Canal Rioja, frentistas a B. Mitre, y Frentistas Canal Villanueva de ambas manos, Frentistas a Río Lujan y Frentistas a calle 12 de Octubre.-

**C.** Río Luján, Canal los Sauces, Libertad, Límite Manzanas 24, 19, España, Límite Manzanas 26 A, 21 A, Libertad, Vías del ex Ferrocarril, Reconquista, Canal García, Moreno (Canal Rioja), Castelli, Canal Villanueva, Río Lujan (con excepción de los frentistas), Canal los Sauces.

- D.** 1) Vías del ex Ferrocarril, Reconquista, Canal Villanueva, Límite con parcela Rural 250, 25 de Mayo, Vías del ex Ferrocarril. Límite Parcelas Rurales 275d, 279, 271, 265r, 265g, 265f, 265 a, 258j, 258d, 258 A, 247c, 247b, España, Entre Ríos, Libertad, Límite manzana 239, España, límite manzana 239, Libertad, Vías del ex Ferrocarril.  
2) IV J manzanas 120, 130 A, 132, 140 A 142.-

- E.** 1) Brasil, Canal de los Sauces, Libertad, Entre Ríos, España, Límite Parcelas Rurales 248, 258b, Corrientes, Límite Parcelas Rurales 258e, 265b, 265h, 272, 273, 274, 275 a, Vías del ex Ferrocarril, Brasil. (Se excluyen manzanas 120, 130, 131, 132, 140, 141 y 142), 25 de mayo, límite quinta 114, (incluyendo Fracción II y III, IV E Parcelas Rurales 250 y 259), Canal Villanueva, Brasil.-  
2) Río Lujan, Canal Benavidez, Solís (Acceso a Villa La Ñata), Castelli, Canal Villanueva, Río Luján.  
3) IV N Parcelas Rurales 252g, 252r, 252t.  
4) IV F Parcela Rural 251 a.

### **DON TORCUATO ESTE**

**A.** Avenida General Pacheco, Tokio, Fray Mamerto Esquiú, Nueva York, J.R. Alarcón, Madrid Fray Mamerto Esquiú, París, Avenida General Pacheco.

**B.** Avenida General Pacheco, Colectora Ruta Panamericana, Riobamba, Jean Jaures, Sargento Cabral, Marconi, Lugones, Colectora Ruta Panamericana, Blandengues, Gallardo, Rincón, Posadas, Reynoso, Lamarca, Félix Frías, Madrid, Fray Mamerto Esquiú, París, Avenida General Pacheco.

- C.** 1) Avenida General Pacheco, Tokio, Fray Mamerto Esquiú, Nueva York, Alarcón, Madrid, Félix Frías, Lamarca, Reynoso, Posadas, Rincón, Gallardo, Blandengues, M.T.de Alvear, Baltazar Gracian, Ozanán, D.Alighieri, Ombú, El Cano, Gallardo, Lugones, Vías del Ferrocarril Mitre, Avenida General Pacheco.  
2) Jean Jaures, Riobamba, Hicken, Italia, Avenida del Trabajo, F.J. Santa María de Oro, Alberdi, Sgto.Cabral, Alsina, Límite Parcela Rural 47ac, Origone, Sgto.Cabral, Jean Jaures.-  
3) Parcelas Rurales 44ss, 44rr, 44dd, 44ee, 44kk, 44cc.  
4) Manzanas II R 61, 62, 70, II T 58.

**D.** Vías del Ferrocarril Mitre, Lugones, Gallardo, El Cano, Ombú, Alighieri, Ozanán, Baltazar Gracian, Ombú, Vías del Ferrocarril Mitre.  
Manzanas II L 13, 14.

**E.** Parcelas Rurales 47gg, 47ff, 47ac, 47 hh, 47 ad.

**P.** Parcelas Rurales frentistas a Ruta Panamericana, Parcelas Rurales 47am, 47ae, 47af, 47 an.

### **DON TORCUATO OESTE**

**A.** 1) Colectora Ruta Panamericana, Riobamba, Asunción, Avenida del Trabajo, Avenida del Golf, Avenida San Martín, Avenida Belgrano, Avenida del Golf, María, Camacua, Burgos, Gallardo, Corrientes, Lisandro de la Torre, Burgos, Julio Campos, Colectora Ruta Panamericana.

2) Avda. Gral. San Martín, Avda. Gral. Manuel Belgrano, Reconquista, Avda. del Golf, Avda. María, Regina, Avda. del Golf, Avda. A. T. de Alvear, Avda. Gral San Martín.

**B.** 1) Avenida Gral. Pacheco, García, Juana de Arco, Rawson, Urquiza, Buschiazzo, Lacroze, Entre Ríos, Belgrano, Reconquista, Avenida del Golf, María, Camacua, Burgos, Gallardo, Corrientes, Lisandro de la Torre, Burgos, Campos, Colectora Ruta Panamericana, Avenida General Pacheco.

2) Avenida del Trabajo, María, Asunción, Riobamba, Hicken, Italia, Avenida del Trabajo.

**C.** General Pacheco, García, Juana de Arco, Rawson, Urquiza, Buschiazzo, Lacroze, Entre Ríos, Gral. Belgrano, Avenida del Libertador Gral. San Martín, General Pacheco.

### **EL TALAR**

**A.** Canadá, Las Heras, Uruguay, Límite Quinta 34 Fracción 1, Las Heras, Perú, Belgrano, Suiza, Las Heras, Límite Quinta 55 Fracción 1, Belgrano, Italia, Las Heras, Colombia, Belgrano, Venezuela, Colectora Este, Defensa, Vías del Ferrocarril Mitre, Celina Voena, Canadá.-

**B.** 1) Defensa hasta Vías del Ferrocarril, Gelly y Obes, Perú, Libertad, Uruguay, Avenida Pacheco, Francia, Libertad, Juan Manuel de Rosas, Balbis, España, Alférez Martínez de Alegría, Italia, Reconquista, Colombia, Rodríguez Peña, Venezuela, Defensa, Marcos Sastre, Hipólito Yrigoyen, Bélgica, Río V, Marcos Sastre, Colectora Oeste, Defensa.

2) Paul Groussac, Celina Voena, Canadá, Las Heras, Límite Manzana 34b, Las Heras, Perú, Suiza, Las Heras, Límite 55 I, Belgrano, Italia, Las Heras, Límite 69 I, Colombia, Belgrano, Venezuela, Colectora Este, Marcos Sastre, Las Achiras, Mermoz, Límite VIII, Venezuela, 9 de Julio, Colombia, 25 de Mayo, Paul Groussac.

**C.** 1) Gelly y Obes, Independencia, Libertad, Ecuador, Avenida Pacheco, Uruguay, Libertad, Perú, Gelly y Obes.

2) Juan María Gutiérrez, Paul Groussac, 25 de Mayo, Colombia, 9 de Julio, 29 de Noviembre, Límite Parcela 169mm, Godoy Cruz, Juan María Gutiérrez.

Pacheco, Francia, Libertad, Juan Manuel de Rosas, Xavier de Balbis, España, Alférez Martínez de Alegría, Italia, Reconquista, Colombia, Rodríguez Peña, Venezuela, Defensa, Límite Parcela Rural 50x, Hernán Cortés, Hipólito Yrigoyen, Límite Fracción Iia, Pitágoras, Límite Parcela Rural 177fg, 177ff, 176w, 178c, 178g, 178h, 178c, Avenida Libertador General San Martín, Pacheco.

**P.** 29 de Noviembre, 9 de Julio, Venezuela, Límite con Manzanas 112 a y 112c, Mermoz, Marcos Sastre, Río V, Bélgica, Hipólito Yrigoyen, Marcos Sastre, límite Parcelas Rurales 50e, 50f, 50g, Hernán Cortés, Límite Manzanas 75, 81, 89, 96, 72, 71, 91, Parcelas Rurales 178C, 178d, Avenida San Martín, Parcela Rural 176ad, Marcos Sastre, Saavedra, Límite con fracciones III y VI, 29 de Noviembre.

### **GENERAL PACHECO**

**A.** 1) San Juan, Tucumán, San Luis, Salta, Córdoba, Jujuy, Entre Ríos, Artigas, Vías del Ferrocarril Mitre, Fracción III, O'Higgins, Rivadavia, Maipú, Ruta 197, Islas Orcadas, Nahuel Huapí, Neuquén, Islas Orcadas, San Luis, Ruta 9, San Juan.

2) Parcelas Rurales 160k, 160h, 160f, 160b, 160e, 160d, 159f, 159g, 159h, 159j, 159e, frentistas a la Ruta 9.

**B.** 1) O'Higgins, Patagonia, Bogotá, Bolívar, Asunción, Cervantes, Santiago de Chile, Beethoven, Asunción, Límite Parcela Rural 162A, Ruta 9, Límite Parcela Rural 156ac, Esthercita, Palermo, Padre Nuestro, Calle 1, Agua Bendita, Límite Manzanas 25 y 26, Límite Parcelas Rurales 155ag y 155m, Echeverría, Jujuy, Derqui, Primera Junta, Jujuy, San Luis, Tucumán, San Juan, Ruta 9 ( excepto sus frentistas), San Luis, Islas Orcadas, Neuquén, Nahuel Huapí, Islas Orcadas, Ruta 197, Maipú, Rivadavia, O'Higgins.,  
2) San Isidro, Arévalo, Pichincha, Paso, Ruta 9, Límite Manzana 1A, Vías del Ferrocarril Mitre, Avenida Henry Ford, Ruta 9 (excepto sus frentistas), San Isidro.

**C.** 1) O'Higgins, Patagonia, Bogotá, Bolívar, Asunción, Cervantes, Santiago de Chile, Beethoven, Asunción, Límite con Manzana 94, Ruta 9 (excepto sus frentistas) Límite con Parcela Rural 161E, O'Higgins .

2) Ruta 9 (excepto sus frentistas), Santiago Derqui, Volta, Beauchef, Paso, Ruta 9 (excepto sus frentistas), Agua Bendita, Límite Parcela Rural 156n, Francesita, Límite Parcelas Rurales 456 a, 455 a, Agua Bendita, Calle 1, Padre Nuestro, Palermo, Esthercita, Límite Parcela Rural 156 ab, Agua Bendita.

3) Antártida Argentina, Jujuy, San Luis, Salta, Córdoba, Jujuy, Entre Ríos, Artigas, Antártida Argentina.

**D.** San Isidro, Vías del Ferrocarril Mitre, Límite Parcelas Rurales 155aw y 154d, Mansilla, Callao, Colorado de las Conchas, Derqui, Límite Parcelas Rurales 156x y 156w, Derqui, Volta, Beauchef, Paso, Pichincha, Arévalo, San Isidro.

**P.** Parcelas Rurales 156 n, 156m, 154d, 155c, 155aw, 155at, 155ac, 155w, 155ag, 156w, 156x, 156ab, 156ac.

### **RICARDO ROJAS**

**A.** 1) Estación López Camelo, Uriburu, Límite con Chacra 30, Vilela, Colectora Este, Vías del Ferrocarril Mitre, Estación López Camelo.

2) Frentistas a Marcos Sastre.

3) III K Fracción I.

**B.** José Evaristo Uriburu, Paul Groussac, Leandro N. Alem, Sargento Díaz, Olavarría, Marcos Sastre, José Evaristo Uriburu, Talcahuano, Tomás Godoy Cruz, Carlos Pellegrini, Marcos Sastre, Talcahuano.

**C.** 1) Vías del Ferrocarril Mitre, Gutiérrez, 29 de Noviembre, Límite Parcela Rural 169mm, Godoy Cruz, Arroyo Las Tunas, Vías del Ferrocarril Mitre.

2) Coronel Vilela, Límite Chacra 30, José Evaristo Uriburu, Marcos Sastre, Olavarría, Sargento Díaz, Leandro N. Alem, Paul Groussac, Arroyo Las Tunas, Tomás Godoy Cruz, Talcahuano, Marcos Sastre, Límite Parcelas Rurales 174r, 174c, 174d, Colectora Este, Coronel Vilela.

**P.** Colectora Este, Límites Manzanas 34d; 35d, 36d, 38d, Quinta 37, Marcos Sastre, José Ingenieros, Godoy Cruz, Fracción III, Parcelas Rurales 169ad, 169ac, 169ab, 169zz, 169am, 169an, Marcos Sastre, Colectora Este.

### **RINCÓN DE MILBERG**

**B.** Río Reconquista, Manuel de Falla, Romero, Fray Luis Beltrán, La Florida, Williams, Güemes, Tuyutí, Santa María, José Ingenieros, Martín Coronado, Querandés, Río Reconquista.

**C.** 1) Fray Luis Beltrán, Juana de Arco, Williams, La Florida, Fray Luis Beltrán, Río Luján, Garza, Tucán, Río Reconquista, Querandés, Martín Coronado, José Ingenieros, White, Tuyutí, Pampa, Rocamora, Chubut, Castiglioni, Río Luján.

2) Santa María, Límite Parcelas Rurales 110r, 110s, Matheu, Límite Manzanas 13 y 18, Parcela Rural 112 g; Santa María.-

**D.** 1) Río Luján, Andalucía, Washington, Límite Parcela Rural 114 k, Chubut, Rocamora, Pampa, Tuyutí, White, José Ingenieros, Santa María, Límite de Manzanas 79, 78, 77, 76, Parcela Rural 11 m, Ameghino, José Ingenieros, Warnes, Pedro de Valdivia, Río Luján.

2) Río Luján, Límite con Parcela Rural 112 a, Río Luján.

3) Williams, Juana de Arco, Ituzaingó, Límite Barrio “La Escondida”, Liniers, Lamarca, Williams.

4) Parcela rural 134, 135 a, 133 e, 132b, III G, Manzanas 90, 91, Agustín M. García, Milberg, Límite Barrio “Santa María”, Límites Manzanas 127, 143, Agustín M. García.

**E.** 1) Gobernador Marcelo Ugarte, Río Luján, Valdivia, Warnes, José Ingenieros, Ameghino, Límite manzana 8, Matheu, Gobernador Marcelo Ugarte.-

2) III – Y Manzanas 1 a 8, 41 a 48.

3) III – P Quintas 1, 2, 3.

4) III – R Manzanas 109 a 111, 124 a 127, 139 a 143, 94 A, 94 B.

5) III - Y Fracción I, II, III.

6) Río Luján, Milberg, Mackena, Guazú Nambí, Río Luján.

7) III – F Parcela Rural 110 H.

8) III – T Parcela Rural 108 A.

9) Santa María, Olivares, Río Luján, limite Parcela Rural 110 G, Santa María.

10) Dellepiane, Rocha, Límite Parcela Rural 96, Agustín M. García, Dellepiane.

**P.** Río Luján, Castiglioni, Chubut, Límite Manzana 20b, Andalucía, Río Luján. Parcelas Rurales mayores a 2.500 metros cuadrados.

**Q.** Parcelas rurales 110s, 108b, 110c y 110 r.

### **TRONCOS DEL TALAR**

**B.** 1) Estación General Pacheco, Ruta 197, Azul, Límite Parcela Rural 145C, Jorge Peralta Martínez, Liniers, J.B. Justo (Ruta 197), Almirante Brown, Escalada, Estación General Pacheco.-

2) Colectora Acceso Tigre, Ruta 197, Azcuénaga, Hernández, Sarmiento, Sargento Cabral, Benito Lynch, Larralde, Río Reconquista, Don Orione, Pueyrredón, Límite Manzanas 364, 358B y 333, Fray Justo Santa María de Oro, Colectora Acceso Tigre.

**C.** 1) Azcuénaga, Ruta 197, Río Reconquista, Crisólogo Larralde, Benito Lynch, Sargento Cabral, Sarmiento, Hernández, Azcuénaga.

2) Don Orione, Río Reconquista, Acceso Tigre, Fray Justo Santa María de Oro, Limite Fracción I B, Pueyrredón, Don Orione.

3) Alexis Carrel, French, Límite Fracción VII, Escalada, Alexis Carrel.

**D.** Alexis Carrel, French, Límites Fracción VII, y Parcelas Rurales 3ae, 3ab, 3ac, 3ad, Rectificación Río Reconquista, Mármol, Alexis Carrel.

**Q.** Fracciones IX A. Parcelas Rurales 3ab, 3ac, 3ad, 3ae, 3 ak, 3ag, 3 ah, 3r, 5c.

**P.** Parcelas Rurales 145c, 145h, 145g, 145e.

J.P. Martínez, Marcos Paz, Límite Sur de Nordelta, Canal Aliviador, J.P. Martínez.

### **NORDELTA**

**N.** Parcelas individuales destinadas a Barrios Privados y/o Clubes de Campo, desde que comienza su desarrollo, hasta la apertura individual de las cuentas municipales pasando en forma automática a la zonificación O.

**O.** Todos las parcelas individuales situadas dentro de los denominados Barrios Privados y/o Clubes de campo, salvo que expresamente se le otorgue otra clasificación zonal. La presente zona presenta tres subdivisiones según el puntaje que se le asigne a cada barrio conforme el detalle que más abajo se indica.

**O1:** Aquellos barrios privados, clubes de campo y similares que sumen un total de 500 o más puntos, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

**O2:** Aquellos barrios privados, clubes de campo y similares que sumen un puntaje total entre 151 y 499, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

**O3:** Aquellos barrios privados, clubes de campo y similares que sumen un total igual o inferior a 150 puntos, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

**CUADRO DE PUNTAJES**

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM A PUNTUAR	PUNTAJE
Emprendimiento con una superficie igual o superior a 500.000 m2	100
Emprendimiento con una cantidad de UF/Lotes igual o superior a 200	100
Emprendimiento con una superficie común igual o superior a 200.000 m2	100
Emprendimiento con una superficie residencial igual o superior a 300.000 m2	100
Emprendimiento con una superficie promedio de sus lotes igual o superior a 1.000 m2	150
Emprendimiento que cuente con cancha de golf	150
Emprendimiento con "Club House"	150
Emprendimiento con Pileta de Natación común	100
Emprendimiento con Amarras Comunes	150
Emprendimiento con área deportiva (excepto cancha de golf)	100
Emprendimiento con espejos de agua aptos para actividades náuticas.	200

**S.** Macizos de tierra sin desarrollar dentro de esta localidad, sin ningún tipo de mejoras, los cuales al momento de comenzar su desarrollo pasarán automáticamente a la zonificación N.

**T.** Parcelas rurales con nomenclatura catastral específicamente designada y cuyo destino sea exclusivo para espejos de agua y/o lagos.

**U.** Parcelas rurales con nomenclatura catastral específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento sin construcción alguna.

**PARCELAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE BARRIOS PRIVADOS, CLUBES DE CAMPO Y SIMILARES (EXCEPTO NORDELTA)**

**N.** Parcelas individuales destinadas a Barrios Privados y/o Clubes de Campo, desde que comienza su desarrollo hasta la apertura individual de las cuentas municipales pasando en forma automática a la zonificación O.

**O.** Todos las parcelas individuales situadas dentro de los denominados Barrios Privados y/o Clubes de campo, salvo que expresamente se le otorgue otra clasificación zonal. La presente zona presenta tres subdivisiones según el puntaje que se le asigne a cada barrio conforme el detalle que más abajo se indica.

**O1:** Aquellos barrios privados, clubes de campo y similares que sumen un total de 500 o más puntos, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

**O2:** Aquellos barrios privados, clubes de campo y similares que sumen un puntaje total entre 151 y 499, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

**O3:** Aquellos barrios privados, clubes de campo y similares que sumen un total igual o inferior a 150 puntos, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

**CUADRO DE PUNTAJES**

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM A PUNTUAR	PUNTAJE
Emprendimiento con una superficie igual o superior a 500.000 m2	100
Emprendimiento con una cantidad de UF/Lotes igual o superior a 200	100
Emprendimiento con una superficie común igual o superior a 200.000 m2	100
Emprendimiento con una superficie residencial igual o superior a 300.000 m2	100
Emprendimiento con una superficie promedio de sus lotes igual o superior a 1.000 m2	150
Emprendimiento que cuente con cancha de golf	150
Emprendimiento con “Club House”	150
Emprendimiento con Pileta de Natación común	100
Emprendimiento con Amarras Comunes	150
Emprendimiento con área deportiva (excepto cancha de golf)	100
Emprendimiento con espejos de agua aptos para actividades náuticas.	200

**ISLAS DEL DELTA**

**X.** Inmuebles cuyos frentes se encuentren sobre los ríos Paraná de las Palmas, Canal Emilio Mitre, Canal del Este, Canal Honda, Río Urión, Canal Vinculación San Antonio – Luján, Luján, Sarmiento, San Antonio, Capitán y Canal Arias

**Y.** Inmuebles cuyos frentes se encuentren sobre los ríos Toro, Carapachay, Cruz Colorada, y arroyos Abra Vieja, Gutiérrez, Espera, Esperita, Angostura, El Torito, Gálvez, Rama Negra, Dorado, Desaguadero, Raya, Surubí, Tarariras, Sábalos, Arroyón, Antequera, Andresito, de los Nogales, Caraguatá, Gallo Fiambre, Pacífico, 9 de Julio, 25 de Noviembre, Pajarito

**Z.** Otros Arroyos menores, Canales interiores y sin frentes a ríos.

**2) ZONA TURISTICA**

Se designa, Zona Turística, al solo efecto de la aplicación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva a aquellos contribuyentes frentistas a las calles Paseo Victorica desde Lavalle a Liniers, Lavalle desde 25 de Mayo hasta Paseo Victorica, el radio comprendido entre Bartolomé Mitre, Río Luján, Luís Pereyra y Avenida Cazón y los Paseos Comerciales que determine el Departamento Ejecutivo.

**ANEXO II – DE LA ORDENANZA 3059/09  
CUADRO DE VALORES**

**1) CUADRO DE VALORES PARA TASA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

ZONA TARIFARIA	Minimo Mensual	Valor por m2 de Frente	Valor por m2 de tierra
	A	B	C
N	\$ 420,00	\$ 2,10	\$ 36,00
A	\$ 65,00	\$ 2,30	\$ 65,00
B	\$ 52,00	\$ 2,30	\$ 43,00
C	\$ 34,00	\$ 2,13	\$ 25,00
D	\$ 25,00	\$ 2,00	\$ 15,00
E	\$ 21,00	\$ 2,00	\$ 10,00
O	\$ 97,00	\$ 2,30	\$ 97,00
P	\$ 420,00	\$ 2,10	\$ 26,00
Q	\$ 92,00	\$ 2,10	\$ 26,00
S	\$ 210,00	\$ 2,10	\$ 18,00
T	\$ 294,00	\$ 2,10	\$ 25,00
U	\$ 294,00	\$ 2,10	\$ 25,00
X	\$ 30,00	\$ 0,20	\$ 15,00
Y	\$ 20,00	\$ 0,20	\$ 10,00
Z	\$ 10,00	\$ 0,20	\$ 5,00

**2) CUADRO DE VALORES PARA CONSTRUCCIONES PARA VALUACION.**

Tipo de Edificación	Superficie cubierta y semicubierta edificada	Valor del m2 de superficie por zona tarifaria				
		A, B, O	N, P, Q	C	D y E	R
Viviendas	Mayor de 4500 m2	\$ 1.043,82	\$ 948,93	\$ 909,38	\$ 869,84	\$ 1.186,16
Viviendas	Entre 240 y 4500 m2.	\$ 907,68	\$ 825,16	\$ 790,77	\$ 756,39	\$ 1.031,45
Viviendas	Entre 180 y 240 m2	\$ 680,75	\$ 618,86	\$ 593,08	\$ 567,29	\$ 773,58
Viviendas	Entre 80 y 179 m2	\$ 567,28	\$ 515,71	\$ 494,22	\$ 472,74	\$ 644,64
Viviendas	Menor de 80 m2	\$ 408,46	\$ 371,33	\$ 355,86	\$ 340,38	\$ 464,16
Comercios	Mayor de 4500 m2	\$ 782,86	\$ 711,69	\$ 682,04	\$ 652,38	\$ 892,46
Comercios	Entre 240 y 4500 m2.	\$ 680,75	\$ 618,86	\$ 593,08	\$ 567,29	\$ 773,58
Comercios	Entre 180 y 240 m2	\$ 567,28	\$ 515,71	\$ 494,22	\$ 472,74	\$ 644,64
Comercios	Entre 80 y 179 m2	\$ 408,46	\$ 371,33	\$ 355,86	\$ 340,38	\$ 464,16
Comercios	Menor de 80 m2	\$ 340,37	\$ 309,43	\$ 296,54	\$ 283,65	\$ 386,79
Industrias tecnológicas	Mayor de 4500 m2	\$ 925,20	\$ 841,09	\$ 806,04	\$ 771,25	\$ 888,19
Industrias tecnológicas	Entre 240 y 4500 m2.	\$ 804,53	\$ 731,39	\$ 700,91	\$ 670,44	\$ 773,58
Industrias tecnológicas	Entre 180 y 240 m2	\$ 670,43	\$ 609,48	\$ 584,09	\$ 558,69	\$ 644,64
Industrias tecnológicas	Entre 80 y 179 m2	\$ 402,27	\$ 365,70	\$ 350,46	\$ 335,23	\$ 386,79
Industrias tecnológicas	Menor de 80 m2	\$ 268,18	\$ 243,80	\$ 233,65	\$ 223,49	\$ 257,87
Industrias	Mayor de 4500 m2	\$ 782,86	\$ 711,69	\$ 682,04	\$ 652,38	\$ 892,46
Industrias	Entre 240 y 4500 m2.	\$ 680,75	\$ 618,86	\$ 593,08	\$ 567,29	\$ 773,58
Industrias	Entre 180 y 240 m2	\$ 567,28	\$ 515,71	\$ 494,22	\$ 472,74	\$ 644,64
Industrias	Entre 80 y 179 m2	\$ 340,37	\$ 309,43	\$ 296,54	\$ 283,65	\$ 386,79
Industrias	Menor de 80 m2	\$ 226,92	\$ 206,29	\$ 197,70	\$ 189,10	\$ 257,87

**ANEXO III- DE LA ORDENANZA 3059/09  
CATEGORIZACIÓN DE COMERCIOS**

**COMERCIOS MINORISTAS**

**CATEGORIA 1:** Bicerlelerías, Artesanías, Kioscos con superficie hasta 16 m2, Despensas, Almacenes, Carnicerías, Pescaderías, Rotiserías, Fiambrerías, Comidas para llevar, Librerías, Papelerías, Artículos de Computación, Jugueterías, Tiendas, Boutiques, Casas de Blanco, Mercerías, Retacerías, Fruterías, Verdulerías, Zapaterías, Zapatillerías, Marroquinerías, Despachos de Pan, Galletiterías, Artículos de Limpieza, Bazares, Regalos, Santerías, Bijouterie, Canasterías, Mimbres, Fotografías, Ópticas, Heladerías, Oficinas, Inmobiliarias, Martilleros y Comisionistas organizados en forma de empresa, Relojerías, Joyerías, Talleres en General, Casas de Reparaciones, Forrajes, Peluquerías, Artículos de Mascotas, Vinerías, Repuestos, Instalaciones Comerciales, Diarios, Revistas, Perfumerías, Venta y Reparación de Artículos Eléctricos, Florerías, Venta de Plantas y Macetas, Calesitas y otros juegos o unidades de negocio en paseos públicos o privados.

**CATEGORIA 2:** Bares, Venta de muebles, Venta de maderas, Chatarrerías, Compra y venta de artículos usados, venta de metales, Salas velatorias, Herrerías, Agencias de Publicidad, Música, Mueblerías, Artículos del Hogar, Antigüedades, Cámaras Frigoríficas, Lonerías, Artículos de Jardín, Tapicerías, Camping, Pesca y armerías, Tintorerías, Lavaderos, Vidrierías, Cristalerías, Viveros, Cultivos, Zinguerías, Artículos de Plomería y gas, Membranas Asfálticas, Matafuegos, Aberturas, Disquerías, Alquiler o venta de Videos o DVD, Oficinas y productores de Seguros, Maquinas y equipos para oficinas, Agencias de Lotería y Quiniela, Venta de Motocicletas, Veterinarias, Venta de Fertilizante o Plaguicidas, Gas Envasado, Combustible Liquido, Lubricantes varios, Neumáticos, Cubiertas, Buffet de Clubes, Ferreterías, Pinturerías, Cerrajerías, Emisoras de radio, Gimnasios, Guarderías de Niños, Jardines maternales, Imprentas, Granjas, Lácteos, Kioscos mayores a 16 m2 y/o con Anexos, Peluquerías y Salones de Belleza, Farmacias con anexos de perfumería, Servicios de Mensajerías, Acuarios y otros no clasificados específicamente

**CATEGORIA 3:** Cines, Teatros, Parques de diversiones, Estudios de Filmación y/o Grabación, Consultorios externos, Servicios de diagnóstico por imágenes, Laboratorios, Venta de Maquinas Agrícolas, Equipos viales, Auto-elevadores, Maquinas industriales, Maquinas varias, arrendamientos de equipos, Venta de equipos e instrumentos para médicos, odontólogos y/o similares, Puestos de frutas y/o productos alimenticios en la vía pública, Venta de Lanchas, embarcaciones Cerámicos, Sanitarios y Revestimientos en General, Cajeros automáticos instalados fuera de la entidad Bancaria, Maquinas expendedoras de bebidas y sustancias alimenticias, Venta o reparación de Telefonía celular, Artículos de telefonía y comunicaciones, Venta de artículos de artificio y pirotecnia, Alquiler y venta de artículos de Ortopedia.

**CATEGORIA 4:** Panaderías, Elaboración de alfajores, dulces, Sándwiches o similares, venta de casas prefabricadas, ferretería industrial, restaurantes, Parrillas, salones comedores, confiterías, pizzerías, Autoservicios minoristas hasta una superficie afectada de 150 m2, Colegios e institutos Primarios, Secundarios o Terciarios privados, Escuelas de idiomas y/o Técnicas, Enseñanza de música, danza, y/o similares, de artes y oficios y de bellas artes, Academias en general, Gimnasios, Salones de fiestas, Lavaderos de autos, Fabrica de pastas frescas, Escuelas de conductores y de vuelo, Agencias de Turismo y de Pasajes, Locutorios telefónicos y similares, Garajes, Playas de estacionamiento, Venta de artículos para Kioscos, Pensiones familiares, Casas o habitaciones en alquiler con o sin servicio de desayuno o similares, Farmacias con anexos, Agencias de automotores nuevos o usados, oficinas de empresas de transporte y fletes, Alquiler de autos sin chofer.

**CATEGORIA 5:** Hoteles, Hosterías, Cocherías, Clínicas y Sanatorios, Pistas de Karting, Bicicross o similares, Alquiler de Bungalow, Corralones de materiales para la construcción, Fabrica de botes de competición, Geriátricos, Hogares o similares, Circuitos cerrados de Televisión, Empresas de Servicios Postales.

**CATEGORIA 6:** Estaciones de Servicio, Aserraderos, Fabricas de Muebles, Estaciones de gas o dual, Concesionarias de venta de automotores, Agencias Privadas de seguridad, Cooperativas de crédito, Casas de cambio y/o Casas de Crédito Personales con manejo de

fondos. Empresas prestadoras de Servicios de Turismo rural o alternativo, en islas o Eco turismo.

**CATEGORIA 7:** Corresponde a Casa Central o sucursales de entidades Financieras, ya sea Bancos.

**COMERCIOS MAYORISTAS**

**CATEGORIA 11:** Incluye distribuidores de artículos de kiosco, golosinas y cigarrillos, Limpieza y Perfumería, Fiambres, embutidos, Vinos, Gaseosas, Galletitas, Otros mayoristas de comestibles y otros mayoristas en general.

**CATEGORIA 12:** Corresponde a autoservicios organizados como cadenas de comercialización y/o agrupamientos económicos de mas de 150 m2 afectados a la actividad comercial, con hasta 1500 m2 afectados a la actividad.

**CATEGORIA 13:** Corresponde a Supermercados de comercialización minorista, con superficies superiores a 1500 m2

**CATEGORIA 14:** Corresponde a Hipermercados o autoservicios Mayoristas de ventas de productos alimenticios y/o otros productos para el consumo.



**Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 590**  
Secretaría de Gobierno

